

# Comentarios de la quincena bursátil

**D**URANTE la quincena bursátil a que hoy nos referimos, el mercado de valores ha vivido momentos de reacción alcista que llegaron a dar la impresión de que se entraba en el camino de la recuperación de cotizaciones; pero la realidad demuestra que el dinero, en la cantidad que es necesario para lograr la consolidación de los tipos, no aparece por ningún lado.

No obstante, el mercado no presenta en estos momentos peor fisonomía que en las semanas anteriores. La desganancia y la falta de movimiento dejan los valores en una situación de abandono que, al ser así, favorece cualquier movimiento bajista por pequeña que sea la cantidad de papel que se saque al mercado. Sin embargo, las cotizaciones han mejorado y, por lo menos, parecen demostrar un deseo de consolidarse. Y lo cierto es que mu-

chos valores no están a tono en la cotización que les corresponde, habida cuenta de la renta que proporcionan y el precio del dinero.

Sigue, pues, la expectación y la cautela en el mercado bursátil. Y la causa probable de esta situación quizá haya que buscarla en la incógnita de lo que habrán de ser los proyectos fiscales del nuevo ministro de Hacienda. Si se confirman ciertas noticias, la nueva fuente de tributación será importante

y marcará un rumbo nuevo en el desenvolvimiento financiero de nuestras Empresas industriales. Y, claro es, todo ello repercutirá—¿y el aumento de los impuestos?—en la cotización de los valores.

○ ○

Tenemos confianza en que el Gobierno actual habrá de atacar a fondo los grandes problemas que han llegado a crear en nuestro país una situación difícil para el concurso y la industria de exportación. Es tanto más necesario por cuanto que, mejorando la cifra de nuestras exportaciones, obviaremos las grandes dificultades de nuestro mercado cambial y lograremos recuperar el crédito, hoy casi perdido, de que siempre gozamos en el mundo entero. Trabajo en obras de tipo reproductivo y ensanchamiento comercial.

VICENTE DE ORCHE

## INTERVENCION SOCIALISTA EN LOS AYUNTAMIENTOS

Por ANDRES SABORIT

○

50 céntimos

Pedidos a TIEMPOS NUEVOS

Gonzalo de Córdoba, 14

## COTIZACIONES DE LA BOLSA DE MADRID

CLASE DE VALORES	Cotizaciones en		CLASE DE VALORES	Cotizaciones en	
	5 mayo 1936	20 mayo 1936		5 mayo 1936	20 mayo 1936
<b>Fondos públicos.</b>			<b>Valores de crédito.</b>		
Interior 4 por 100, serie A.....	71,50	75,10	Banco de España.....	460	475
Exterior 4 por 100, serie A.....	90	92,50	— Hipotecario.....	260	220
Amortizable 4 por 100 antiguo, serie A.....	83	82,25	— Hispano Americano.....	180	180
— 5 por 100, 1920, serie A.....	>	>	— Español de Crédito.....	215	215
— 5 por 100, 1917, — A.....	>	>	— Central.....	80	80
— 5 por 100, 1926, — A.....	99,25	100	<b>Valores industriales.</b>		
— 5 por 100, 1927, libre, serie A.....	99,40	99,80	Tabacos.....	198	205
— 5 por 100, 1927, con impuesto, serie A.....	90	90,50	Petróleos.....	141,50	142
— 4 1/2 por 100, 1928, libre, serie A.....	93,25	94,50	Unión y Fénix.....	535	565
— 4 por 100, 1928, libre, serie A.....	88,75	91	Felgueras.....	24	24,50
— 3 por 100, 1928, — — A.....	75	77,50	Alcoholeras.....	99,50	99,50
— 5 por 100, 1929, — — A.....	99,25	100	Altos Hornos.....	64	64
Deuda Ferroviaria 5 por 100.....	96,50	97	Azucareras.....	35	35
— 4 1/2 por 100.....	90	90,25	Explosivos.....	420	416
<b>Valores municipales.</b>			Guindos.....	157	170
Empréstito 1868 (Erlanger).....	122	123	Petrolillos.....	24,50	26
Expropiaciones Interior.....	96	96	Rif, portador.....	336	338
Villa de Madrid, 1914.....	74	74,25	<b>Eléctricas y tracción.</b>		
— — 1918.....	74	73,50	Mengemor.....	117	119
Empréstito de 1923.....	80	80,50	Chade.....	451	413
Villa de Madrid, 1931.....	90	91,75	Cooperativa Electra.....	140	135
<b>Cédulas.</b>			Unión Eléctrica Madrileña.....	99,50	97
Banco de Crédito Local, 5 1/2 por 100.....	84	85,50	Hidroeléctrica Española.....	152	150
Idem id. id., 6 por 100.....	86,75	90,65	Telefónica Nacional, preferentes.....	112,50	115
Idem id. id., emisión 1932, 5 1/2 por 100, amort. lotes.....	106,50	107	— — ordinarias.....	125,50	129,50
Banco Hipotecario de España, 4 por 100.....	89,50	88,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	80	67
— — — 5 por 100.....	91,50	92,75	— — Norte.....	87,50	77,50
— — — 5 1/2 por 100.....	96	95	Metropolitano.....	119	117
— — — 6 por 100.....	101,50	101,75	Tranvías.....	92	>

# FERIA OFICIAL DEL LIBRO

**L**A Cámara Oficial del Libro de Madrid ha organizado la IV FERIA del Libro, que se celebrará en el paseo de Recoletos, de Madrid, durante los días 24 de mayo a 2 de junio.

La FERIA estará abierta de diez de la mañana a diez de la noche, pudiendo cerrarse, por excepción, algún día más tarde a la vista de los actos que se organicen.

El Comité organizador fué designado por la Cámara, estando integrado por el presidente y vicepresidente de las secciones de editores y libreros de la mencionada Cámara, el cual tiene amplias facultades para adoptar aquellas disposiciones que considere beneficiosas para el mejor resultado de la FERIA.

Podrán concurrir, como feriantes,

los editores de España inscritos en las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona y los libreros de Nuevo, de Madrid, que figuren como tales en la Cámara de la capital de la República.

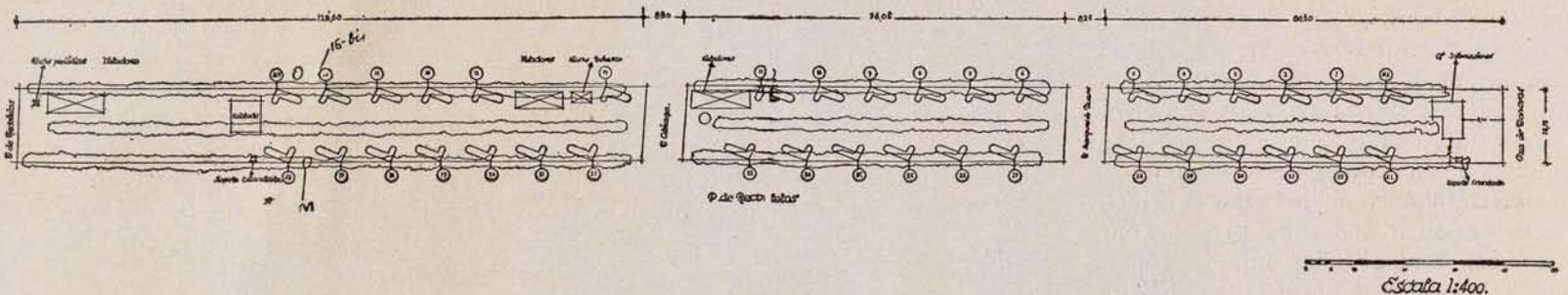
Durante los días de la FERIA se organizarán algunos de carácter especial que serán los siguientes: jueves 28 de mayo, Día del Niño; sábado 30, Día del Obrero, y el domingo 31, Día de la Mujer. Además de estos días especiales se organizarán festejos y conciertos que hagan aún más llamativa la FERIA.

Muchas son las dificultades con que se tropieza para la organización de una exposición como ésta, pero el cariño con que el pueblo madrileño ha acogido los esfuerzos efectuados en años anteriores por los editores y li-

breros, y el apoyo prestado por las Corporaciones populares, entre las que destaca el Municipio madrileño, es la mejor muestra del éxito que aguarda este año a la FERIA de libros que, por cuarta vez, se efectúa en Madrid con éxito cada vez mayor.

El magnífico emplazamiento que ocupa la FERIA, que, como hemos indicado, es el del paseo de Recoletos, es el lugar más apropiado para que todo el pueblo madrileño acuda a la FERIA del libro en la que encontrará, en los diversos «stands» en que se divide la misma, los libros de todo género que contribuyan a aumentar su caudal cultural y poder fomentar la instrucción de los pequeños que, como otras veces, pasan ratos deliciosos ante las magníficas publicaciones infantiles expuestas en las diversas instalaciones de la FERIA.

Plan de emplazamiento y situación de stands y anexos para la 4ª feria oficial del libro. Proyecto y dirección de: Madrid de 1936.



- M. A. — Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.
- 1.—M. Aguilar, editor.
- 2.—Editorial Pueyo.
- 3.—Dalmau Carles Plá, S. A.
- 4.—Librería Nacional y Extranjera.
- 5.—Editorial Labor, S. A.
- 6.—Sociedad Bíblica.
- 7.—Ediciones Fax.
- 8.—Agencia General de Librería.

- 9.—Editorial Magisterio Español.
- 10.—Editorial Bergua.
- 11.—Editorial Reus, S. A.
- 12.—Librería de San Martín.
- 13.—Editorial Signo.
- 14.—Editorial Estudio.
- 15.—Sociedad General Española de Librería.
- 16.—Librería Dossat.
- 16 bis.—Ediciones «Europa-América».
- B. N.—Biblioteca Nacional.

- J. A.—Junta para Ampliación de Estudios.
- M.—Publicación de los Estados Unidos Mejicanos.
- 17.—Biblioteca Nueva.
- 18.—Editorial Saturnino Calleja, S. A.
- 19.—Editorial Prometeo.
- 20.—Ruiz Hermanos, Librería.
- 21.—Espasa-Calpe, S. A.
- 22.—Editorial Revista de Derecho Privado.
- 23.—Sáenz de Jubera Hermanos, editores.

- 24.—Librería Sousa y Pereda.
- B. C.—Banco Central.
- 25.—Victoriano Suárez, editor.
- 26.—Editorial Cenit, S. A.
- 27.—Revista de Occidente.
- 28.—Librería Bailly-Ballière
- 29.—Atenea y La Nave.
- 30.—Revista Literaria Novelas y Cuentos.
- 31.—Ediciones E. C. A.
- 32.—Librería Felipe del Toro.
- A. L.—Academia de la Lengua.

Teléfonos de la IV FERIA Oficial del Libro de Madrid . . .

{ Caseta de Información . . . . .	63515
{ Caseta del Banco Central. . . . .	63517
{ Públicos (a la entrada y a la salida del recinto de la FERIA) . . . . .	58392
	58681

# EL CONTROL OBRERO

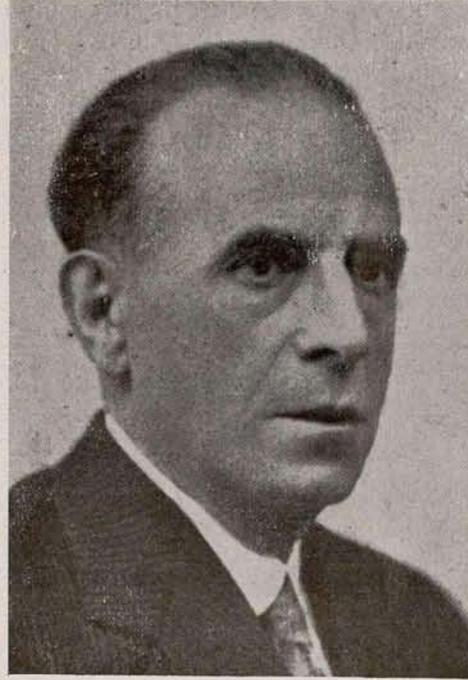
V

**L**A introducción de las máquinas ha provocado el envilecimiento de la mano de obra. Pero he aquí que por uno de estos movimientos evolutivos tan frecuentes el mismo perfeccionamiento de las máquinas ha creado condiciones muy distintas, ya que ahora es cuando hace más falta que nunca a la industria el concurso de trabajadores especializados.

La técnica moderna lo precisa. Las necesidades de la producción exigen que para cada problema se encuentre no una solución buena, sino la mejor de las soluciones posibles. Busca el máximo en todo. Necesita el procedimiento más preciso, más rápido y más económico. Lo busca sistemáticamente, empleando para ello todos los recursos del saber humano. Léanse, por ejemplo, los admirables trabajos de Taylor sobre el corte de los metales — trabajos que le valdrán, seguramente, mayor gloria que sus teorías «científicas» sobre el trabajo de los obreros —, y se verá con qué rigor más impresionante se ha efectuado la investigación del mayor rendimiento.

Pero estos métodos tan rigurosos son necesariamente muy delicados. No solamente se utilizan en ellos materiales complicados, sino que es preciso que funcionen en condiciones estrictamente determinadas, cuya menor variación puede producir las más graves consecuencias. Puede fallar alguna cosa, y una fabricación entera puede resentirse por ello. Una máquina muy costosa puede sufrir graves averías, e incluso producirse verdaderas catástrofes. En todo instante se precisa una vigilancia muy atenta. Los que se hallan a su cargo deben, por tanto, tener en alta estima la conciencia de su responsabilidad.

¿Quién no ha visto funcionar en un taller de construcción una gran máquina de cepillar la madera? Una vez colocada la pieza transcurren las horas sin que el obrero tenga que intervenir. Un espectador no advertido podría pensar que sería suficiente poner un aprendiz al servicio de la máquina. No concebirla, por lo tanto, que un industrial



**REMIGIO CABELLO**

**Vicepresidente del Partido Socialista Español, fallecido recientemente, y a quien todo el pueblo vallisoletano ha rendido un emocionado tributo de respeto.**

confiara la custodia de la máquina a un obrero especializado, a un hombre de confianza. Y, sin embargo, es así. Es que la pieza vale millares de francos, y el menor incidente, si no se le arregla sobre la marcha, puede inutilizarla. Y la máquina vale centenares de millares, y el menor accidente puede estropearla de consideración.

La mayoría de los progresos industriales, el acrecentamiento constante de la velocidad, la delicadeza del trabajo aumenta sin cesar la atención exigida al obrero. El tornero moderno tiene que tener una atención nunca igualada en la práctica de su trabajo. El tejedor a mano fatigaba mucho más sus brazos que su cabeza. El que se hallaba al servicio de uno de los oficios mecánicos de antes no tenía que desplegar un gran esfuerzo intelectual. El que conduce hoy media docena de oficios perfeccionados tiene que tener siempre despierta la atención, estando sujeto a las enfermedades nerviosas que produce el exceso de esfuerzo mental. El tipógrafo que compone a mano componía en una hora, aproximadamente, treinta líneas.

El linotipista compone hoy ciento cincuenta o más, teniendo que vigilar incesantemente el funcionamiento de una máquina extraordinariamente delicada. Su éxito depende en una gran parte de su habilidad al leer de una vez una frase larga y retenerla todo el tiempo preciso para su composición. En el trabajo a mano el error de una letra necesita el ser reemplazada por otra; hoy supone la confección de la línea entera. Importa mucho, pues, evitar toda falta, lo que exige que se preste una gran atención. Una información americana ha demostrado que la dirección de una máquina tipográfica puede producir una fatiga en el cerebro que frecuentemente acorta la vida. El cochero podía dormirse en su puesto; pero ¿en qué estado de tensión, casi dolorosa, se halla el conductor de taxi que conduce rápidamente su vehículo a través de una gran ciudad?

La atención industrial es tanto más difícil cuanto que se ejerce sobre cosas cuyo interés propio no es muchas veces muy evidente, y cuya monotonía tiende a cada instante a anular el espíritu. Se trata aquí de lo que los psicólogos llaman la atención voluntaria, fijada a costa de un gran y difícil esfuerzo sobre un objeto que no le atrae en forma alguna. Se sabe que esta atención se mantiene tanto más difícilmente cuanto más insignificante es el objeto sobre el que hay que fijarla. Los astrónomos tienen que fijar frecuentemente su atención sobre cada uno de los movimientos de un péndulo, mientras observan en su anteojo el paso de una estrella ante los hilos de la retícula. Puede que ésta sea la más difícil de las operaciones que tienen que realizar, y no lo efectúan perfectamente sino tras una larga práctica. Cosas tan monótonas como el tictac de un péndulo son las que los obreros tienen que observar en más de un caso, y si no con tanta intensidad como el astrónomo, si quieren efectuar un trabajo perfecto tienen que hacerlo con tanta constancia. Se necesita que lo ejecuten durante ocho horas al día y del comienzo del año a su fin. Es éste un esfuerzo verdaderamente imposible, y que prácticamente no se realiza ni por aproximación. Así se llega al resultado de que el perfeccionamiento de los métodos se

halla limitado por la insuficiencia de la atención, y que el rendimiento obtenido no sea, en las condiciones actuales, más que una fracción de lo que en teoría se podía esperar. Al aumento de la facultad de atención de los obreros correspondería ampliamente un progreso en la producción.

La atención voluntaria se educa. Se la fija tanto mejor y con una fatiga menor cuando previamente se ha podido cultivar el espíritu. Es, en efecto, un producto de la cultura. El salvaje es incapaz de tenerla, y el hombre civilizado la practica generalmente tanto mejor cuanto mayor es su instrucción. Si se quiere obreros atentos al trabajo es preciso formar, previamente, obreros instruidos, integralmente formados, y poner a disposición del proletariado amplios medios de instrucción.

o o

Nadie niega que la buena marcha de la industria moderna exige el empleo cada vez mayor de ciencia, inteligencia y aplicación conscientes. Pero algunos ingenieros americanos — a los que se

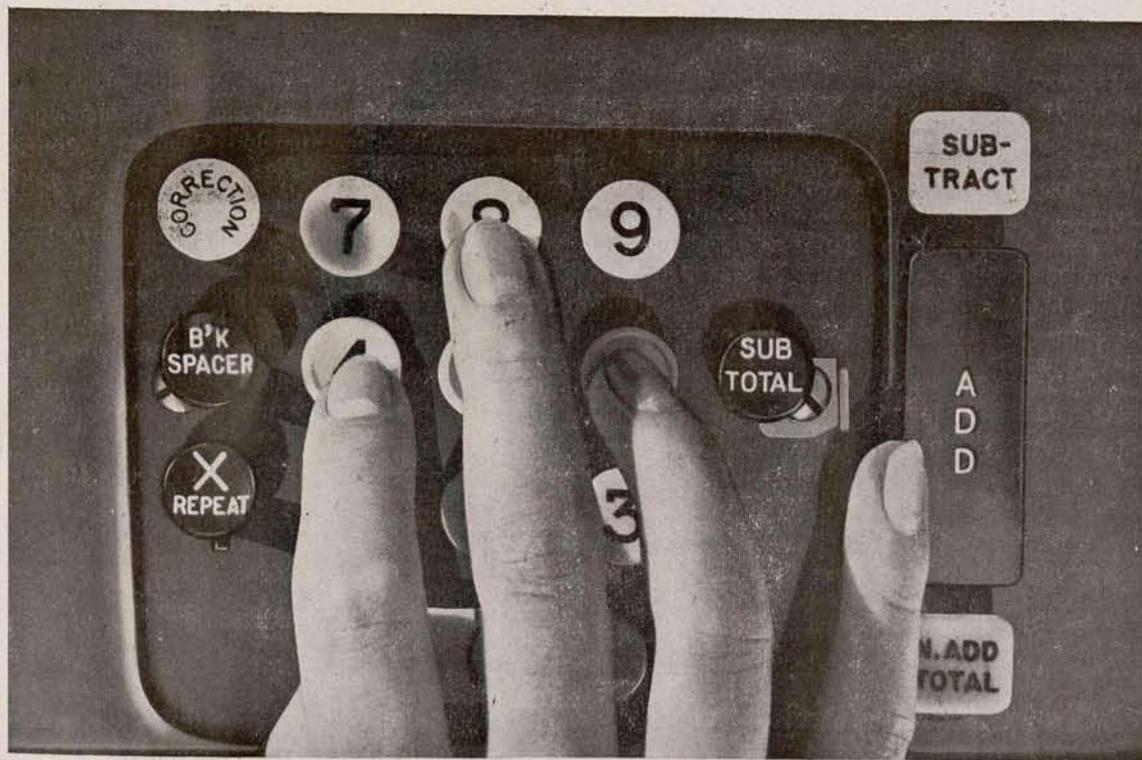
considera un poco como oráculos en los medios industriales — han imaginado una bizarra doctrina, según la cual sería posible, mediante una organización adecuada, hacer que el esfuerzo humano fuese rendido solamente por el estado mayor industrial, reduciendo la intervención de los trabajadores a un trabajo puramente mecánico. Es lo que en principio se ha llamado «delegación de la inteligencia». Conviene hacer constar que todos los teóricos del trabajo científico no habían dado con esta idea fantástica.

En virtud de la delegación de la inteligencia, la fábrica perfecta estaría concebida en forma que todo, hasta los menores detalles, podría calcularse de antemano en las oficinas. Si por cualquier circunstancia alguna cosa se rompiese, uno de los miembros del personal dirigente se encontraría allí para restablecer el orden perdido. El obrero no tendría más que realizar algunos gestos reglamentarios necesitados por el servicio de la máquina. No tendría ni la dirección de ellos. Como se precisa que estos movimientos sean mucho más precisos que los exigidos a los

«brazos» en el régimen anterior, y no se atribuye al trabajador la inteligencia necesaria para poder decidir por sí mismo la forma en que conviene emplearla, se les enseñaría una especie de instrucción bastante análoga a la del servicio militar, después de haber calculado, en los propios despachos, la mejor forma de ejecutarlos. De esta forma la inteligencia podría desertar del cerebro del obrero para concentrarse por completo en el del ingeniero.

No es suficiente indignarse ante una teoría que implica un desprecio tan profundo al proletariado, sino que es necesario esforzarse por comprenderla y reconocer qué elementos de verdad puede contener. Es la mejor forma de poder separar el error y presentarla en plena desnudez.

Que la fábrica moderna no puede funcionar sin un orden y un método cada vez mayores, que es preciso prever todo lo previsible hasta en los detalles más minuciosos y tenerlo resuelto en consecuencia, ningún hombre puede negarlo. Que el estudio sistemático de los movimientos del trabajo puede conducir a resultados felices, me encuentro



## SUNDSTRAND UNDERWOOD

SUMA ♦ RESTA  
MULTIPLICA



- Portable*
- Teclado simplificado*
- Selección automática de columnas*
- Corrección sencilla*
- Subtotal automático*

Gaspar Trumphy ~ Alcalá, 39

≡ MADRID

dispuesto a aceptarlo. Es un poco pueril decir que el albañil conoce mejor que nadie la mejor forma de hacer el mortero o los ladrillos porque los ha manejado siempre. Los fisiólogos nos han enseñado a este respecto cosas de las que se ha beneficiado grandemente la cultura física. Una especie de gimnasia del oficio podría formar parte de la propia enseñanza profesional.

Pero deducir de ello que el obrero no debe tener el control de sus propios brazos es una paradoja en la que destaca más lo peligroso que lo chocante. Es lo mismo que pretender que porque haya estudiado la técnica de su arte y se haya aplicado a conocer bien los métodos de los mejores saltadores, el campeón de salto renuncie a utilizar su inteligencia para actuar en la forma que mejor convenga a las disposiciones de su cuerpo y de su naturaleza. Como si la educación, sea física o moral, tuviese por fin suprimir la personalidad y no conducirla a su total desarrollo, en forma que nos permita utilizar todos sus recursos.

Crear que se podrá prever todo y regularlo previamente es ceder a un prejuicio deplorable e imaginarse que el curso de los acontecimientos es uniforme y monótono, cuando hay tanta variedad — yo diría personalidad — en las cosas como en las almas. Efectivamente, en las fábricas se realizará todo, conforme al plan, todo, *salvo lo imprevisto*. Pero lo imprevisto puede surgir en todos los instantes, y lo será tanto más cuanto más empleéis métodos complejos. Imprevisto, la máquina que se estropea, la materia prima cuya calidad se modifica, todas las circunstancias en las cuales no se había pensado o a las que no se había concedido extraordinaria importancia. Únicamente la experiencia permitirá resolverlas y determinar el efecto que producen. Y esta experiencia se producirá por todas partes y en todos los momentos. Es como

un vasto laboratorio en el que se producen sin cesar nuevos pequeños fenómenos, minúsculos en apariencia, pero a los que la propia delicadeza de los métodos dan un valor real. Su conocimiento es el que permitirá nuevos progresos, a veces pequeños, pero otros esenciales, y cuya suma total constituye lo mejor del progreso. ¿Quién recogerá estos datos preciosos, si no hay ojos inteligentes para percibirlos?

La máquina no suprime la dificultad surgida como un enigma a la inteligencia; la hace retroceder solamente, la hace más tenue, más frágil y, por tanto, más fácil de comprender y de vencer. ¿No se aprecia esto en las máquinas automáticas, cuyo uso se ha generalizado en tantos talleres? Ellas ejecutan todo el trabajo. El obrero no tiene más que ponerles la materia a elaborar y mirar cómo trabajan. Por tanto, un obrero inteligente, cuidadoso y concienzudo, obtiene mejor resultado que un recién llegado. Durante la guerra, cuando millares de personas no tenían experiencia alguna, entraron a trabajar en las fábricas de municiones, se pudo apreciar claramente la superioridad de los mejor desarrollados intelectualmente en un trabajo que parecía maquinal. ¿Y no es de destacar que en los talleres donde hay maquinaria automática, como en la casa Ford, se ofrezcan salarios mucho más elevados que los de otros sitios para atraer a los obreros mejor preparados? ¿Por qué lo hace si el concurso de la inteligencia y de la conciencia es inútil? Pero ellos saben muy bien la importancia que tiene disponer de obreros que vigilen, comprendan y se den cuenta de que ningún sistema de organización les anula.

He tenido ocasión de interrogar recientemente a un elemento importante que ha intensificado en gran escala su producción mediante el empleo de máquinas automáticas. Le he planteado

esta cuestión: «¿Tiene usted interés en que sus máquinas sean conducidas por obreros inteligentes?» La respuesta ha sido: «Yo ofrezco un salario mucho más elevado que otros para atraerme a los mejores.» Me dió seguidamente las razones de su actitud, figurando entre las invocadas más corrientemente las siguientes: menor cantidad de accidentes, menos interrupciones, mayor seguridad de mantener sin paralizaciones la producción más favorable. Por último, me señaló otra particularmente interesante. «Cuando un obrero de una inteligencia desarrollada y de una aplicación determinada conduce una máquina automática es muy raro que al cabo de pocas semanas no me haya propuesto algún perfeccionamiento interesante en los métodos de fabricación.» ¿Y cómo es posible que un hombre verdaderamente consciente, que durante días y días concentra toda su atención en una operación, un mecanismo, un método, no termine por percibir alguna circunstancia que no es posible observar por los que desde las oficinas ven las cosas desde más lejos y de forma menos concreta?

\* \* \*

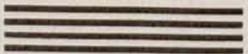
No es solamente ciencia obrera lo que necesita el taller, sino también conciencia. La atención despierta, todas las facultades en tensión es una cosa que se puede obtener, pero no mandar. Ningún vigilante ni contra maestre que disponga de todos los cronómetros de Taylor puede comprobar de manera perfecta si el obrero las tiene. Son como el don voluntario del trabajador deseoso del bien hacer y decidido a mostrarse consciente por completo.

LUIS DE BROUCKERE

# TOMAS NAVARRO

CONTRATISTA  CONSTRUCTOR

Paseo de Atocha, 3. Teléfono 77927

 MADRID

# DISPOSICIONES INTERESANTES

**E**l decreto de 18 de julio del año 1931 autorizó a los Ayuntamientos a establecer el recargo de una décima en las contribuciones territoriales con su producto directamente al remedio del paro obrero, bien para atenderla como garantía de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro, y la orden complementaria dictada por este ministerio en 28 del mismo mes señaló como vencimiento de esos préstamos el fin del año económico en que se hubiese aplicado el recargo de la décima.

Al recoger el decreto de 29 de agosto de 1935 en un texto único las diversas disposiciones esparcidas en órdenes de los ministerios de Trabajo y de Hacienda que reglamentaban la aplicación del mencionado decreto básico de 1931, omitió referirse al plazo de amortización del préstamo, lo que ha suscitado consultas sobre el particular, de una parte, por los organismos de Previsión, que consideran subsistente dicho término por no haberse alterado lo dispuesto en la orden de este ministerio de 28 de julio de 1931, corroborada por la de 15 de enero de 1932, dictada por el de Hacienda, declarada en vigor por la de 16 de septiembre de 1935, en cuanto no se oponga a las modificaciones establecidas en el decreto de 29 de agosto anterior, y de otro lado, por los Ayuntamientos, que estiman que el mencionado plazo reduce el crédito municipal, que conviene asentar sobre un mayor período de recargo, a fin de poder acometer, con más eficacia para el remedio del paro obrero, obras que requieran un mayor desarrollo.

La solución del problema está en aplicar a los préstamos con garantía de la décima el plazo máximo de amortización de doce años, que es el señalado con carácter general a las operaciones crediticias municipales concertadas con organismos de Previsión por el decreto de 10 de diciembre de 1931, con lo cual se atienden satisfactoriamente las consultas y las aspiraciones expuestas en interés de la solución del problema del paro, atención preferentísima del Gobierno.

Al propio tiempo es conveniente dic-

tar medida que simplifique la tramitación de estos asuntos, en los cuales la autorización previa del ministerio de Hacienda a toda operación crediticia y la actuación en su desarrollo de este ministerio suplen con ventaja la intervención de Comisiones extrañas a los Ayuntamientos, que además exigían los decretos ulteriores, siendo también innecesaria la mediación de las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros, a propuesta de los de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión,

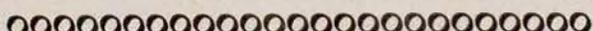
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro con garantía de la décima sobre la contribución territorial e industrial, que están autorizados a imponer por el decreto de 29 de agosto de 1935, tendrán la duración máxima de doce años, sin que en ningún caso pueda reducirse el recargo afectado a tales operaciones hasta la amortización de las mismas.

Art. 2.º No será necesaria la intervención de las Diputaciones provinciales en la tramitación de los préstamos que los Ayuntamientos acuerden contraer con los organismos de Previsión ni de las Comisiones mixtas en la propuesta y aplicación de los mencionados préstamos, habiendo de ser autorizada la contratación en cada caso por el ministerio de Hacienda a virtud de instancia, a la que deberá acompañarse por el Ayuntamiento solicitante certificación literal del acuerdo firme adoptado.

Art. 3.º Por el ministerio de Hacienda se ejercerán en esta materia las funciones de vigilancia e inspección.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 1936



## TIEMPOS NUEVOS REVISTA QUINCENAL

Precios de suscripción:

Trimestre.....	7,50 ptas.
Semestre.....	14 —
Año.....	24 —

Gonzalo de Córdoba, 14

Tel. 46661

### Decreto sobre readmisión de obreros

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el decreto de 29 de febrero último, los delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones, o mediante propuesta que habrán de formularles los presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el delegado provincial de Trabajo dirigirá el oportuno oficio al juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial de Trabajo, y del importe de ellas se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que le correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las leyes.

Art. 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijen las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Art. 3.º Los jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubiesen de realizarse, siempre que no fuese posible la simultaneidad de unas y otras.

Art. 4.º Las disposiciones del presente decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que por delito de desobediencia pudieran incurrir los patronos.»

GINES NAVARRO E HIJOS  
CONSTRUCCIONES

S. A.



*Domicilio social:*

PASEO DE RECOLETOS, 4

M A D R I D

APARTADO 574



TELEFONO 62200

TALLERES... } Núm. 1  
                  } EL PLANTIO

# Reglamento del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid

## CAPÍTULO I

### DEL CONSEJO

#### 1. — Composición.

**A**RTÍCULO 1.º El Consejo especial de Cultura primaria creado en el Ayuntamiento de Madrid para los servicios de Primera enseñanza gozará de plena capacidad jurídica y estará formado por el alcalde, dos tenientes de alcalde y tres concejales; un profesor o profesora de Normal de Madrid; un inspector o inspectora de Primera enseñanza; un maestro y una maestra de escuelas nacionales; un arquitecto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otro del Ayuntamiento de Madrid; un médico escolar; un representante del Museo Pedagógico; el jefe de la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza, y un padre y una madre de familia que tengan demostrado con su actuación su amor a la escuela y su interés por la enseñanza.

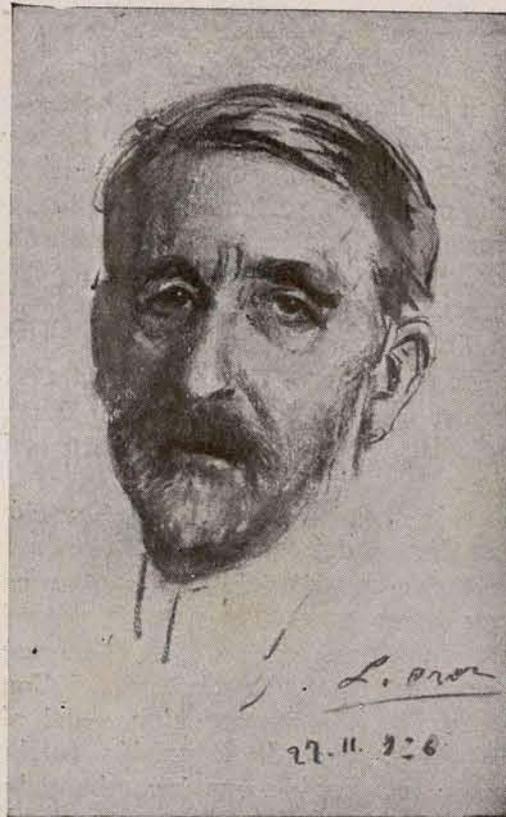
Será presidente y ejecutor de los acuerdos del Consejo el alcalde; vicepresidente, el teniente de alcalde de más categoría, y secretario, sin voto, un funcionario municipal designado libremente por la Alcaldía presidencia.

Art. 2.º Todos los vocales del Consejo ejercerán el cargo a título gratuito y honorífico, y tendrán su correspondiente suplente al efecto de garantizar la representación que se les confiere.

Art. 3.º Suplirá en sus ausencias al secretario del Consejo el funcionario designado por la Alcaldía presidencia, y al jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza quien le sustituya en la jefatura del servicio.

Art. 4.º Los nombramientos de los tenientes de alcalde, concejales, arquitecto municipal y sus suplentes los hará el Ayuntamiento en la sesión en que se constituya o en la siguiente. En caso de no haber unanimidad, serán elegidos en votación, que será secreta para los tenientes y concejales.

Art. 5.º Los nombramientos del profesor o profesora de Normal, del ins-



**D. MANUEL BARTOLOMÉ  
COSSÍO**

**El hombre enamorado de la cultura y a quien siempre que se habla de enseñanza hay que rendir el tributo de admiración por la abnegada labor de toda su vida en favor de la misma.**

pector o inspectora de Primera enseñanza y maestro y maestra de escuelas nacionales, arquitecto del ministerio de Instrucción pública, médico escolar, representante del Museo Pedagógico, padre y madre de familia y sus suplentes los hará el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los vocales de nombramiento del ministerio se renovarán cada dos años, a partir de 1 de enero de 1938.

Art. 6.º Todos los vocales del Consejo son reelegibles.

Art. 7.º Los vocales designados por el ministerio de Instrucción pública ostentan la representación de éste en el Consejo.

Cuando a juicio de los dos tercios de los vocales de nombramiento ministe-

rial se hubiese adoptado un acuerdo que pudiera estimarse contrario al espíritu y fines que al Consejo se atribuyen, se someterá el caso a resolución del ministerio.

Art. 8.º Con el fin de garantizar la eficaz intervención de los vocales suplentes al sustituir a los propietarios, podrán aquéllos asistir a todas las sesiones del Consejo; pero sólo tendrán voz y voto en ausencia de la persona a quien suplan.

Art. 9.º Tanto el ministerio como el Ayuntamiento podrán designar un funcionario que actúe como interventor de los gastos del Consejo, cuando lo crean oportuno.

Art. 10. El Consejo se dividirá en el número de Comisiones que considere conveniente para el mejor estudio y despacho de los asuntos. Cada una de ellas estará integrada por un concejal, que presidirá, y los vocales peritos que se estimen precisos, designados todos ellos por el Consejo de entre sus propios miembros. Uno de los vocales actuará de secretario. Los vocales suplentes formarán parte e intervendrán en las Comisiones y Ponencias, siempre que lo hagan en sustitución de sus respectivos propietarios.

Las Comisiones dispondrán sus trabajos de modo que las propuestas que formulen sean entregadas al secretario del Consejo con tres fechas de antelación, por lo menos, respecto a la designada para la reunión semanal.

Art. 11. El Consejo podrá, en cualquier momento, alterar el número de Comisiones y el cometido que tenga asignado cada una.

Art. 12. Las oficinas y servicios del Consejo se establecerán en el Ayuntamiento de Madrid, a quien incumbe su sostenimiento, o en una de sus dependencias.

Art. 13. Los concejales tendrán voz en el Consejo, según lo dispuesto en los reglamentos municipales.

#### 2. — Atribuciones.

Art. 14. Son atribuciones del Consejo:

1. Ejercer sus funciones como dele-

gado del ministerio de Instrucción pública y del Ayuntamiento de Madrid, y ejercitar ante ellos el derecho de propuesta.

2. Coadyuvar a la difusión de la cultura popular, a la afirmación del sentido social de la escuela pública y al perfeccionamiento profesional del magisterio, mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

3. Visitar todas las escuelas de primera enseñanza y recabar de sus directores y maestros cuantos documentos e informaciones estime preciso; solicitar de todas las autoridades y dependencias del Estado, Provincia o Municipio los asesoramientos y datos necesarios para sus estudios y resoluciones en relación con la enseñanza, y pedir a los departamentos ministeriales, por conducto reglamentario, la realización de los trabajos directamente vinculados a la misión que le incumbe.

4. Formar el censo escolar; llevar a cabo la clasificación y numeración de las escuelas nacionales y las estadísticas que estime necesarias o que el Estado solicite; reglamentar el ingreso en las escuelas nacionales y cuidar de la asistencia a las clases.

5. Velar por la instalación decorosa de las escuelas y por que el mobiliario y material pedagógicos sean suficientes y estén en condiciones adecuadas.

6. Proponer el plan de construcciones escolares, hacer las gestiones necesarias para la adquisición o arrendamiento de locales con destino a escuelas y formular para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento los respectivos contratos, los cuales no podrán ultimarse sin que preceda el dictamen favorable de la Inspección médicoescolar, acerca de las condiciones higiénicas de los mismos, el del arquitecto municipal, por lo que afecta a condiciones del local, seguridad y solidez, y el de la Inspección de Primera ense-

**Publicamos el reglamento por el cual ha de regirse el Consejo especial de Cultura primaria de Madrid, organismo que ha sustituido a la Junta municipal de Primera enseñanza, y que, como podrá apreciarse, coordina los diversos aspectos de la enseñanza en la capital de la República.**

oooooooooooooooooooooooooooooooo

ñanza en lo que se refiere a la parte pedagógica.

7. Establecer el almanaque, cuestionario mínimo y reglamento escolares y ejercer la vigilancia sanitaria sobre locales, alumnos y personal docente y subalterno.

A fin de garantizar la unidad en la acción educadora, estas medidas afectarán a todas las escuelas de primera enseñanza, tanto públicas como privadas.

Los internados o casas de educación dependientes del Ayuntamiento o de la Diputación provincial que por su carácter sobrepasen el campo de la primera enseñanza dependerán igualmente, para los efectos precitados, del Consejo escolar, sin merma alguna del régimen interior y de la misión tutelar plena e indiscutible que incumbe a las entidades que los sostienen, y de la gestión administrativa.

8. Promover o estimular cuanto ponga de manifiesto la labor de la escuela. Organizar fiestas de valor educativo y artístico en las que los niños sean espectadores gozosos, renunciando en absoluto a las concentraciones numerosas y asegurando el traslado cuando hayan de recorrerse distancias que así lo aconsejen.

9. Organizar y dar normas para el funcionamiento de los comedores esco-

lares, colonias, roperos y demás instituciones complementarias de la escuela.

10. Procurar, mientras subsista esta obligación, que se facilite a los maestros nacionales casa-habitación decente y capaz o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponde.

11. Formar el presupuesto de gastos que las atenciones generales exijan del Ayuntamiento y administrar su inversión y la de las cantidades que le sean entregadas por el Estado; examinar los presupuestos y cuentas de las asignaciones entregadas por todos conceptos a las escuelas, y exigir la responsabilidad procedente en cada caso.

Este presupuesto podrá ser modificado en su cuantía por la Comisión de Hacienda y Pleno del Ayuntamiento, en relación con las disponibilidades municipales, salvo en aquellas partidas de inclusión forzosa, determinadas por este reglamento, como consecuencia de transferencia de servicios del Municipio al Estado.

Con arreglo a la ley Municipal, la Intervención del Ayuntamiento fiscalizará los gastos del Consejo en la forma general establecida.

12. Reglamentar los servicios y actividades que de él dependan, cuidando de mantener la unidad de acción y ateniéndose al espíritu de este texto legal.

13. Interesar del ministerio la concesión de subvenciones para colonias, comedores escolares, etc., tanto a instituciones oficiales como privadas, que no serán otorgadas en ningún caso a petición directa.

14. Conceder autorización a los maestros para dedicarse a la enseñanza particular y a las escuelas privadas para su funcionamiento legal. Hacer los nombramientos de interinos, sustitutos y suplentes y los de propietarios por concursillos, reingreso y consortes; conceder permutas dentro de la localidad, licencias por enfermedad, alumbramiento y oposiciones o exáme-

# Francisco Benito Delgado

ELECTRIFICACIÓN DE EDIFICIOS  
ESTUDIOS DE LUMINOTECNIA

APARATOS  
DE ALUMBRADO MODERNO

OFICINA TÉCNICA:  
BARQUILLO, 15

MADRID

EXPOSICION:  
PELIGROS, 4

nes, sin perjuicio de los permisos que puedan otorgar los inspectores en sus respectivas zonas.

En todos los casos, la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida, a juicio de la Inspección.

15. Conceder votos de gracias a los maestros o proponer las recompensas a que se hagan acreedores las escuelas como unidad y los maestros de mérito y labor sobresalientes.

16. Recabar de la Diputación provincial la efectividad económica de los premios de constancia y mérito que sustituyeron por igual cuantía al aumento gradual de sueldos.

17. Resolver los expedientes gubernativos en todo su alcance, por lo que se refiere al personal docente municipal y los de maestros nacionales, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes.

Estos expedientes serán tramitados, dentro de los plazos reglamentarios, por el inspector de la zona, quien, necesariamente, habrá de actuar como ponente ante la Comisión cuando haya de deliberarse sobre el particular.

### 3. — Relación con otros organismos.

Art. 15. Los inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo, respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la escuela.

Deberán informar en todos los asuntos docentes y administrativos de su zona, y podrán recabar del Consejo, por mediación del inspector jefe, el derecho a ser oídos en aquellos asuntos excepcionales que lo requieran.

Los informes particulares que les reclame el Consejo deberán emitirse de una sesión para la siguiente. Si no se hiciese así por el interesado o por el encargado de la zona, en caso de ausencia del primero, el Consejo resolverá libremente.

No se admitirá en las oficinas del Consejo ninguna solicitud, propuesta o consulta de orden técnico que no se presente con informe de la Inspección. En cuestiones administrativas enviarán los maestros, simultáneamente, doble oficio al Consejo y a la Inspección, y aquél resolverá, con arreglo a derecho, si no se hubiese emitido informe en el plazo marcado en este mismo artículo.

Art. 16. Los tenientes de alcalde e inspectores de Primera enseñanza, conjunta o separadamente, propondrán al Consejo cuantas medidas estimen beneficiosas para la educación popular en sus respectivos distritos.

### 4. — Sesiones.

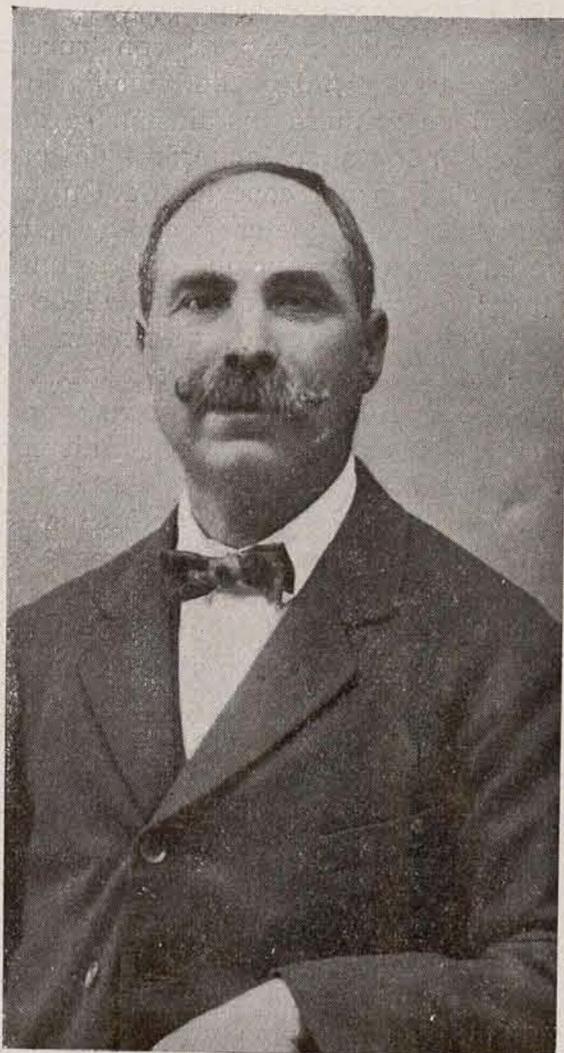
Art. 17. El alcalde podrá delegar la presidencia en el vicepresidente, con carácter transitorio para determinados asuntos o con carácter de permanencia.

Art. 18. Durante el curso escolar, y con los vocales que asistan, celebrará el Consejo sesión ordinaria una vez a la semana y las extraordinarias que reclame su labor. En la época de vacaciones tendrán lugar las que sean precisas.

Las citaciones se harán en convocatoria única y se cursarán con cuarenta y ocho horas de antelación o con veinticuatro en el caso de existir algún motivo urgente e inaplazable. Al orden del día se acompañará un extracto de las cuestiones que han de tratarse, el cual se remitirá también a los suplentes.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día. Se exceptúan aquellos de reconocida urgencia, siempre que pueda recaer acuerdo unánime.

Art. 19. Las votaciones no podrán



EMILIO RAMOS

**El socialista modesto que, al morir, legó sus ahorros a las organizaciones obreras de Medina del Campo para que fundaran una escuela donde los hijos de los trabajadores pudieran adquirir una cultura que les es indispensable.**

tener en ningún caso el carácter de secretas.

Art. 20. Cuando un vocal propietario no pueda concurrir a sesión avisará por sí a su suplente o lo notificará con la antelación necesaria a la Secretaría del Consejo, para que ésta le convoque.

Art. 21. Los asuntos sometidos a la deliberación del Consejo serán resueltos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 22. Todos los acuerdos del Consejo, mientras no esté dispuesto que deban obtener superior aprobación, serán por sí ejecutivos.

Art. 23. Cuando en el Consejo se traten asuntos que afecten o puedan afectar a alguno de los vocales o a individuos unidos a ellos por vínculos de parentesco, no podrán permanecer presentes los interesados mientras se discute y resuelve la cuestión.

Art. 24. Aunque no sean vocales del Consejo, se dará cuenta a los tenientes de alcalde de todos los acuerdos que afecten a su jurisdicción.

Art. 25. La asistencia de los vocales a las reuniones es obligatoria. La falta sin excusa justificada a más de cuatro reuniones consecutivas se considerará como renuncia del cargo y se procederá a dar cuenta al ministerio o al Ayuntamiento para la provisión de la vacante.

Art. 26. Cuando el Consejo lo considere conveniente podrá requerir la asistencia a sus deliberaciones de los funcionarios dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Ayuntamiento, los cuales, en las sesiones, tendrán voz, pero no voto.

Art. 27. El secretario, aparte de las obligaciones generales que en este reglamento se consignan, dará cuenta de los asuntos sometidos a despacho y tomará nota de los acuerdos para levantar el acta, que firmará con el visto-bueno del presidente.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONVERSIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES EN NACIONALES

Art. 28. A partir de la publicación de este decreto desaparece la denominación de escuelas municipales de Madrid. Las de este carácter tendrán la conceptualización de nacionales; mas, para efectos económicos, seguirán siendo sostenidas transitoriamente por el Ayuntamiento.

Art. 29. El cuerpo de maestros y profesores especiales municipales se declara a extinguir, con reserva de todos



etcétera) y la edad se acreditará con la presentación de un volante del Juzgado municipal, de expedición enteramente gratuita, y solamente válido para estos efectos, el cual quedará archivado en la escuela.

Habrà de tenerse en cuenta para la admisión el cupo de alumnos asignado a cada escuela y la distancia a que se encuentren del domicilio de los niños, con el fin de facilitarles el más cómodo acceso.

Art. 43. Previa aprobación por el ministerio de un proyecto articulado, el Estado entregará al Consejo las cantidades que en concepto de personal y material viene abonando para clases de adultos y complementarias en Madrid.

A base de estas cantidades, y teniendo en cuenta los servicios análogos sostenidos por el Ayuntamiento, se hará un estudio a fin de dotar a todas las escuelas de profesores especiales de canto y música, juegos y educación física y actividades manuales. Estas plazas se proveerán por el ministerio en virtud de pruebas reglamentadas, y los designados, si no son maestros del escalafón, percibirán su retribución en virtud de un contrato de trabajo.

El Ayuntamiento se desliga en absoluto del nombramiento de este personal y no adquiere para el presente ni para el futuro compromiso alguno de índole económica por tal concepto.

Con la cifra restante se organizarán en Grupos convenientemente elegidos, previa propuesta de la Junta de inspectores, conjuntos articulados de enseñanzas para adultos y adultas, sobre la base de retribución decorosa del personal docente y un sentido eminentemente utilitario de las enseñanzas para los alumnos. Quedarán acopladas a esta organización las actuales profesoras especiales de adultas, y las nuevas plazas se proveerán en la forma expuesta.

Art. 44. Las escuelas de primera enseñanza sostenidas con cargo a fundaciones benéfico-docentes por la Diputación provincial, Junta de Beneficencia y entidades análogas, pasarán en toda su plenitud al régimen pedagógico de las escuelas nacionales.

Art. 45. En todos los casos en que exista un internado oficial para alumnos de primera enseñanza, la dirección habrá de ser técnica, y a ella estarán forzosamente subordinadas las funciones de orden administrativo.

A fin de asegurar la convivencia de los acogidos en los internados oficiales con los niños que viven con sus familias, siempre que sea posible, concurrirán a escuelas nacionales próximas, o bien se dará cabida en las instaladas

en la casa de educación a niños ajenos a ella.

Art. 46. El Consejo establecerá los requisitos necesarios para la apertura y funcionamiento de escuelas privadas, llevará a cabo una inspección general en las existentes y les fijará un plazo para obtener la aprobación legal, si no la tuviesen o mereciese revisarse.

En estos expedientes será preceptivo el informe de las autoridades que se determinan en el apartado 6 del artículo 14.

## 2.—Servicio médicoescolar.

Art. 47. El Servicio médicoescolar es obligatorio en todas las escuelas y centros de enseñanza primaria de Madrid, correspondiendo su desempeño al cuerpo médicoescolar del Estado.

Los médicos escolares ejercerán su labor sanitaria sobre los niños y el personal docente y subalterno y sobre los locales, tanto en escuelas públicas como privadas. La acción genuinamente pedagógica se desarrollará en íntima colaboración con los maestros y la Inspección profesional de Primera enseñanza.

Art. 48. El Consejo se interesará por que sea aumentado y perfeccionado el Servicio médicoescolar, a fin de que su acción se pueda ejercer periódicamente y con eficacia debida, en el radio de acción que el artículo anterior señala.

Art. 49. Se declara a extinguir el cuerpo médicoescolar del Ayuntamiento.

El personal que actualmente lo integra ejercerá su función articulada con el Servicio médicoescolar del Estado, en análogas condiciones y sometido a su jefatura.

Los derechos adquiridos por este

personal quedan reconocidos por el Municipio.

## 3.—Instituciones y servicios complementarios.

Art. 50. La acción educadora del comedor escolar alcanzará, en cuanto sea posible, a todos los escolares.

El Consejo fijará las normas para el funcionamiento de este servicio y establecerá anualmente, en vista de las disponibilidades económicas, los Grupos escolares en que se instalarán los comedores, número de plazas en cada uno, etc.

La asignación para estas atenciones se fijará tomando como base una cantidad igual por niño y día de servicio.

Art. 51. El Consejo organizará las colonias escolares con arreglo a normas que garanticen su eficacia medico-pedagógica y social.

Cada médico escolar elevará al Consejo, en la fecha que éste determine, propuesta de los niños asistentes a las escuelas nacionales de su zona que, con arreglo a los datos recogidos de la ficha médicoescolar, deben disfrutar del beneficio de las colonias, y tipo de éstas que les conviene.

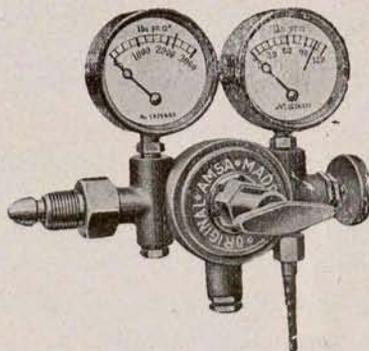
Entre estos niños se hará la selección definitiva, con arreglo al número de plazas existentes. Esta selección se llevará a cabo por el médico escolar en colaboración con el director o maestro, que aportará los datos de carácter social referentes a cada candidato.

Las propuestas se cursarán al Consejo por conducto de las Tenencias de Alcaldía.

En la ficha especial para colonias de cada uno de los seleccionados consignará el médico escolar las instrucciones que habrán de observarse con el interesado.

# Autógena Martínez, S. A.

Vallehermoso, 15, Madrid - Carretera Madrid, Valladolid

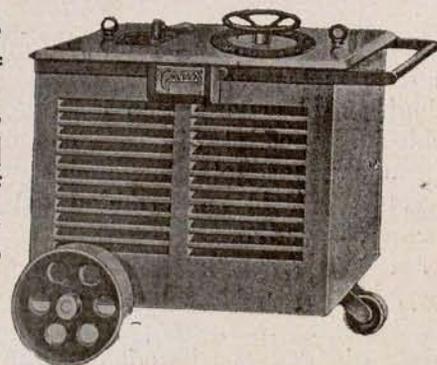


Oxígeno - Acetileno - Carburo  
Aparatos

Equipos para la soldadura eléctrica.

GADA - ASEA - ARCOS

Electrodo Arcos - Compresores y pistolas para pintar



Art. 52. Los niños que no concurran a escuelas nacionales podrán disfrutar igualmente de los beneficios de asistencia a las colonias en la proporción y condiciones que en su día determine el reglamento especial de este servicio.

Art. 53. Los servicios de comedor y colonias escolares podrán ser utilizados, con carácter voluntario, por aquellos niños cuyos padres o encargados abonen, en concepto de ayuda a la institución, una cantidad análoga a la que asigne el Ayuntamiento para cada niño.

Los reglamentos especiales fijarán la proporción y condiciones para el ejercicio de este derecho.

Art. 54. Las cantidades consignadas para ropero escolar se distribuirán por las Tenencias de Alcaldía proporcionalmente al número de clases efectivas de cada escuela.

La entrega de prendas procedentes del ropero se hará calladamente, acudiéndose por los maestros a remediar la necesidad cuando y donde se encuentre.

Art. 55. El Consejo tomará a su cargo el servicio de préstamo de diapositivas que viene funcionando en el Museo municipal, y lo ampliará creando además los de cinemateca y discoteca circulantes, así como los de rotación de proyectores y gramófonos, a fin de asegurar el empleo sistemático de estos poderosos medios de educación en las escuelas.

Art. 56. En tanto no sea posible sufragar oficial y sistemáticamente los desplazamientos de alumnos con motivo de las visitas que lleven a cabo los escolares madrileños dentro de la capital, el Consejo interesará de la Empresa mixta de transportes el establecimiento de tarifas especiales fijas y reducidas, a fin de hacer más llevadero el gasto para las escuelas o los niños.

#### 4.—Material escolar.

Art. 57. El material fijo y fungible para escuelas de nueva creación se adquirirá de acuerdo con los tipos establecidos por el Museo Pedagógico Nacional y las notas facilitadas por el director, con la conformidad del inspector respectivo.

Art. 58. A partir de 1 de enero de 1937, el ministerio entregará al Ayuntamiento de Madrid, para su inversión, las cantidades consignadas o que vaya consignando en concepto de material escolar para clases diurnas, incluyendo el 10 por 100 que hoy retiene para adquisición directa, con lo cual

las escuelas de Madrid no podrán percibir del ministerio ningún material con cargo a ese concepto, y las de comedores escolares y colonias, que se unirán a las partidas análogas de los presupuestos municipales.

Con cargo a los servicios de material escolar, se asignará a todos los directores de graduadas y maestros de unitarias una cantidad para calefacción, limpieza y gastos menores, proporcional al número de clases y dependencias del inmueble, para su inversión directa. Con el resto de las consignaciones se organizará la adquisición al por mayor de material escolar pedagógico, previa su determinación técnica, y se distribuirá, según propuesta de los maestros, con arreglo a las cifras proporcionales fijadas, atendiendo al número de alumnos.

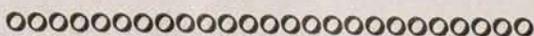
El beneficio que se obtenga de las compras al por mayor se aplicará a mejorar en proporción y forma análogas a las propias escuelas de que proceden las cantidades invertidas.

#### 5.—Limpieza y calefacción.

Art. 59. Para los servicios de limpieza y calefacción en los Grupos escolares facilitará el Ayuntamiento los recursos que consten en su presupuesto, recabando del Estado la aportación posible.

#### 6. — Sociedades de Amigos de la Escuela.

Art. 60. El Consejo impulsará el establecimiento de Sociedades de Amigos de la Escuela, y con el fin de mantener sus actividades en el terreno de simple asistencia y colaboración y evitar intervenciones o actitudes de sentido fiscalizador o de oposición al espíritu y normas de las instituciones docentes o al profesorado, redactará aquellos artículos que sustancialmente recojan esta orientación, para que los incluyan literalmente en sus estatutos o reglamentos las Sociedades constituidas o que aspiren a constituirse, sin cuyo requisito no podrán ejercitar sus actividades en relación con las escuelas, ni usar o invocar el nombre de las mismas.



En el próximo número publicaremos una biografía de Remigio Cabello, de la que es autor nuestro querido amigo Juan José Morato.

## CAPITULO V

### DEL PERSONAL

Art. 61. Las resoluciones del Consejo, en cuanto afecten al personal docente del Estado, dejan a salvo el derecho al recurso de alzada ante el ministerio.

Art. 62. El ministerio tomará a su cargo el pago de la indemnización por casa que perciben los maestros nacionales y la abonará en concepto de gratificación por residencia. El Ayuntamiento se obliga, en reciprocidad, a seguir consignando en sus presupuestos una cantidad igual a la que hoy consigna con este fin, la que se destinará para servicios complementarios de las escuelas, sin cuyo requisito el delegado de Hacienda no los aprobará.

Art. 63. El sostenimiento de los servicios de guarda y custodia de los Grupos escolares, así como los de celadoras, son de incumbencia municipal.

Art. 64. El personal subalterno estará a las inmediatas órdenes del director o directores de la escuela a que esté adscrito, quienes podrán llamarle al orden y dar cuenta al Consejo de su proceder, cuando lo estimen necesario.

Todo el personal subalterno de plantilla (celadores y porteros) se declara a extinguir. El Consejo asignará a los directores la cantidad necesaria para que, en su nombre, establezcan contratos de trabajo por la prestación de servicios a jornal. Este criterio seguirá aplicándose igualmente al personal encargado de la limpieza.

#### Artículos transitorios.

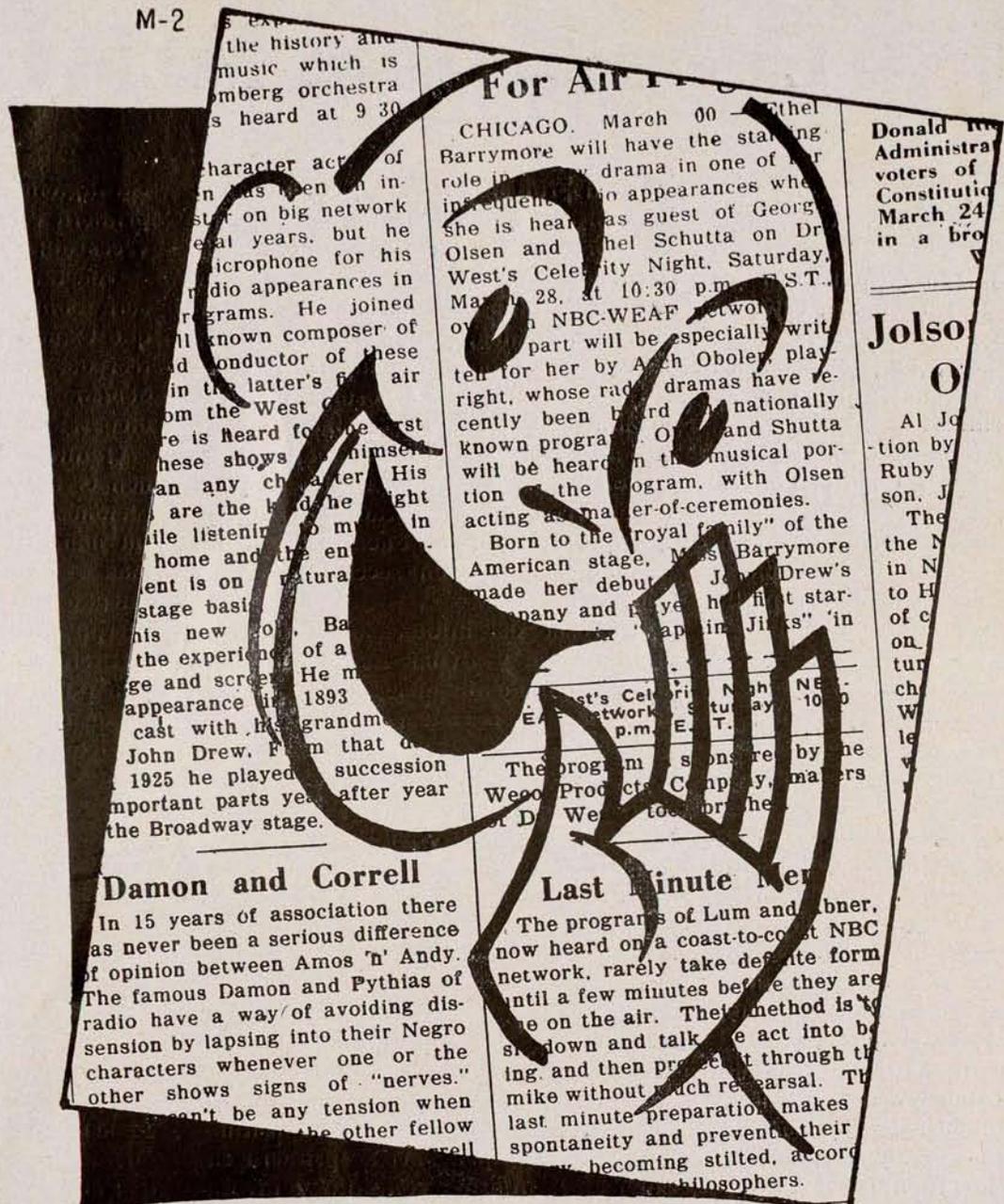
Primero. Como consecuencia de la organización establecida en el artículo 10, y de la garantía de eficacia que implica la frecuencia de las reuniones, se deroga el artículo 5.º del decreto de 26 de marzo de 1936 (*Gaceta del 27*), que disponía la existencia de una Comisión para ejercitar las atribuciones asignadas a los Consejos locales.

Segundo. Queda suprimido el Patronato de los Grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesino. Los dos últimos pasarán, a partir de la publicación de este reglamento, al régimen general de escuelas, y el primero se regirá de modo autónomo mientras lo regente su actual director.

Pasarán igualmente al régimen general los Jardines de la Infancia, que seguirán vinculados a la Escuela Normal número 1 para las prácticas de sus alumnos.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este reglamento.

M-2



# Aló, España...

La prensa mundial dedica una parte de su información a los acontecimientos de la vida española, pero sus órganos llegan aquí con gran retraso, y escritos, claro es, en sus idiomas originales. Su interés es relativo.

En cambio las grandes emisoras europeas y americanas dan las últimas noticias del día y en español. Con un receptor puede Vd. enterarse de muchas. Con un Philips "LA LLAVE DEL MUNDO", la maravilla de la Radio, se enterará Vd. de todas las noticias, de todas las emisoras y a todas las horas.

## La enseñanza en Madrid

El Consejo especial de Cultura primaria de Madrid, organismo creado en sustitución de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, cuyo reglamento publicamos en otro lugar de este mismo número, ha aprobado las siguientes proposiciones, que por su interés reproducimos:

«Interesar del ministerio de Instrucción pública, de conformidad con el criterio sustentado por varios señores concejales en proposición elevada al Ayuntamiento en 17 de marzo próximo pasado, la adopción de los acuerdos pertinentes a que se contraen los siguientes apartados:

a) Que mientras en los Grupos escolares haya direcciones duplicadas, al inaugurarse nuevos Grupos sean invitados los directores de aquellos a hacerse cargo de la dirección única de éstos.

b) Que, a fin de que la dirección de los nuevos Grupos escolares pueda intervenir desde los primeros momentos de su creación, se designe con carácter provisional al director de entre los maestros directores con oposiciones aprobadas en expectativa de destino, con residencia en esta capital; y

c) Que, si no hubiese maestros directores en las condiciones anteriores, puedan ser designados, a propuesta de la Junta de inspectores y a tenor de lo dispuesto en la orden de la Dirección de 16 de febrero de 1933 (*Gaceta* del 24), los que hayan de desempeñarlas interinamente entre maestros de sección sobresalientes de las graduadas de esta capital, contándoles para los efectos de la oposición a directores de graduadas que en su día quisieran verificar los servicios prestados interinamente, si, a juicio también del inspector de zona correspondiente y de la Junta de inspectores, hubieran sido igualmente sobresalientes.

Disponer, teniendo en cuenta lo interesado por varios señores concejales en proposición de que se dió cuenta en sesión de 27 de marzo próximo pasado, en relación con el título de maestro de primera enseñanza que forzosamente deberá poseer el personal para trabajar en cualquier escuela de carácter particular, que solicite del ministerio de Instrucción pública—en el deseo de que la educación y la instrucción de los niños de esta capital sean obra de quienes reúnan una reconocida y evidente

aptitud profesional—la publicación de una orden que determine la absoluta e imprescindible necesidad de que al trente de cada una de las clases de todo colegio privado haya un maestro de primera enseñanza, y que a tales efectos se equiparen con el de maestro los títulos de licenciado en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aprobados en una Escuela Normal o Universidad los estudios de Pedagogía o hayan adquirido el certificado de estudios pedagógicos que otorgan las Facultades de Filosofía y Letras con sección de Pedagogía.

Interesar del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que dicte la correspondiente disposición, pudiendo servir de norma para ello las siguientes bases, en el sentido interesado en proposición elevada al excelentísimo Ayuntamiento en 27 de marzo último por varios señores concejales para que no se autorice el funcionamiento de ninguna escuela de carácter particular sin informes favorables de los arquitectos escolares, autoridades sanitarias y del inspector de Primera enseñanza, y sin la previa aprobación del horario y de los programas por que hayan de regirse:

Primera. Será requisito indispensable para la apertura de locales destinados a escuelas privadas de primera enseñanza el informe conjunto y favorable del arquitecto escolar designado al efecto de entre los cuatro que son vocales del Consejo especial de Cultura, del inspector profesional de la zona y del médico escolar.

Teniendo en cuenta las organizaciones de las inspecciones, tanto profesional como médica, el Consejo, si lo estima necesario, podrá designar, a petición de estos vocales representativos, la forma de intervención de los elementos que constituyen estas organizaciones.

Segunda. De modo análogo se la formará respecto de los locales en donde actualmente funcionen escuelas primarias privadas, por los mismos técnicos y en igual forma que la indicada en el apartado anterior, quienes elevarán informe al Consejo de Cultura Primaria detallando las condiciones de los locales y harán propuesta de cuáles son los que deberán clausurarse y cuáles los que deben seguir funcionando.

Tercera. La Inspección médicoescolar del Estado girará visitas de vigilan-

cia higiénica a las escuelas privadas de primera enseñanza, por lo menos, tres veces durante el curso escolar.

Cuarta. En las escuelas privadas será obligatoria la inspección médica, que estará supeditada siempre al control del médico escolar de cada zona, debiendo establecer análoga ficha médicoescolar a la utilizada por el Estado.

Quinta. Los médicos que desempeñen el servicio médicoescolar en instituciones privadas de enseñanza primaria habrán de estar en posesión, además del título profesional, de un certificado de suficiencia expedido por el cuerpo médicoescolar.

Interesar del ministerio de Instrucción pública la oportuna disposición, a fin de que se impongan a las escuelas particulares los siguientes extremos, teniendo en cuenta que se ha solicitado por varios señores concejales, en propuesta elevada al excelentísimo Ayuntamiento en 27 de marzo anterior, el sometimiento del personal de las escuelas privadas a un contrato de trabajo, en cuyas bases se estipule que no percibirá retribución inferior al sueldo de entrada en el magisterio nacional, gozando de los beneficios y derechos que a éste corresponden:

Primero. El personal que sirve escuelas de carácter particular tendrá el mismo trabajo y descansos diarios a que está sujeto y disfruta el de las escuelas oficiales.

El Consejo de Cultura Primaria podrá, no obstante, como caso excepcional, modificar el horario que se consigne en algunos centros.

Segundo. Tratándose de la jornada normal completa, con un número de horas de trabajo equivalente al realizado por los maestros de las escuelas nacionales, no podrán percibir retribución inferior al sueldo de entrada que hay establecido en el magisterio nacional, con los beneficios y derechos consignados en la legislación general del trabajo.

Tercero. En el caso de que el contrato se estipule por medias jornadas u horas sueltas de labor, la asignación no será tampoco menor por hora a la que corresponde como media hora a dicho sueldo de entrada, disfrutando también en estas condiciones de análogos beneficios y derechos.

La renuncia de dichos beneficios no tendrá ningún valor si no está aprobada por el Consejo de Cultura.

# Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos

## CAPITULO I

### CARACTER Y OBJETO DEL COLEGIO

**A**RTÍCULO 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos es un establecimiento oficial de educación, enseñanza y formación profesional, sostenido con fondos del Estado, cuyos fines primordiales son: facilitar a los sordomudos de uno u otro sexo, a los semisordos, a los duros de oído y a los perturbados de la palabra que requieran una educación especial, la cultura primaria necesaria para la vida social y la profesional que les asegure a su salida del Centro los medios de subsistencia, mediante la práctica de la profesión que aprendan dentro del mismo, de acuerdo con sus aptitudes.

Art. 2.º El Colegio, para llenar sus fines, constará: primero, de una Escuela primaria con todos sus grados; segundo, de una Escuela de Trabajo o aprendizaje dotada de talleres. Estas escuelas serán consideradas, para los efectos de administración de material, mobiliario, etcétera, como las demás escuelas primarias nacionales y profesionales dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º El Colegio servirá también de seminario para la formación de maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra.

Art. 4.º El Colegio no podrá ser considerado, en ningún caso, como asilo o establecimiento de Beneficiencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción primaria y su capacitación profesional o cumplida la edad reglamentaria. Tampoco permanecerán aquellos alumnos que por su escasez de facultades carezcan notoriamente de aptitud para hacer estudios con aprovechamiento. Se exceptúan los retrasados pedagógicos y los débiles mentales que se consideren en condiciones de poder incorporarse a los grados ordinarios.

## CAPITULO II

### I.—DE LAS ENSEÑANZAS.

Art. 5.º Las enseñanzas se clasificarán en los siguientes períodos:

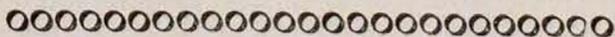
- a) Período de educación preescolar, de cuatro a ocho años.
- b) Período de cultura primaria, de ocho a catorce años.
- c) Período profesional, de catorce a dieciséis años.
- d) Período profesional, de dieciséis a veinte años o más en casos especiales.

### II.—DE LA ESCUELA PRIMARIA.

Art. 6.º La enseñanza primaria y graduada será obligatoria para todos los alumnos, incluso para los que ingresen con la edad máxima, quienes, en el tiempo que se juzgue oportuno para cada caso, deberán adquirir el grado mínimo de conocimientos propios en este período.

Art. 7.º La duración del período de formación general primaria será de seis años, pudiendo variar, sin embargo, en más o en menos, según la capacidad, aprovechamiento o grado de formación del alumno a su ingreso en el colegio. A la terminación de este período se expedirá a los alumnos que sean considerados aptos por la Junta de profesores el correspondiente certificado de cultura primaria.

Art. 8.º En este período se organizarán un grado o dos para retrasados pedagógicos y débiles mentales y clases de corrección para perturbados de la palabra, sean o no sordos.



**Como en el número pasado indicábamos, publicamos en el presente el reglamento por el que se rige el Colegio Nacional de Sordomudos. Toda la importancia que se conceda a esta obra es pequeña comparada con la función social que un establecimiento de tal naturaleza desempeña.**

Art. 9.º Las clases no podrán exceder de diez alumnos.

Art. 10. Al confeccionarse el horario se tendrá en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a los trabajos manuales, educación física, prácticas agrícolas y enseñanzas del hogar.

Art. 11. Durante el último mes del curso, el director, en colaboración con el profesor de cada grado y el médico psicotécnico, estudiarán la situación de cada alumno, determinando el grado a que ha de asistir el curso venidero.

Art. 12. Se establecerá la coeducación en las clases maternas y en las de párvulos, pudiendo ensayarse en los otros grados, según lo aconseje la necesidad o la conveniencia.

Art. 13. La enseñanza preprofesional comenzará al terminar los alumnos el período b), y tiene por objeto la iniciación de las actividades asequibles a los sordomudos. Este período, de duración variable, según los casos, está comprendido entre los catorce y los dieciséis años.

Art. 14. Se establecerán las enseñanzas del hogar para niñas, a saber: corte, confección y preparación de prendas de vestir, lavado y planchado de ropa, cocina, repostería, cría y aprovechamiento de animales domésticos, jardinería, organización y administración del hogar; y para los niños, los trabajos manuales educativos y las prácticas agrícolas.

Art. 15. Las clases maternas, las de párvulos y las enseñanzas del hogar estarán encomendadas a profesoras, y las demás, a cargo de profesores o profesoras, indistintamente.

Art. 16. Los profesores de la Escuela primaria habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser españoles y mayores de veintidós años.

Tener el título de maestro nacional o licenciado en Pedagogía y el título o certificado de aptitud para la enseñanza de los sordomudos, obtenido en el Colegio Nacional.

Art. 17. El ingreso en el profesorado de Cultura primaria será por concurso-oposición y por el plazo de un año, al cabo del cual, si reúne condi-

ciones pedagógicas, podrá el candidato ser confirmado por cinco años, adquiriendo entonces el derecho a nombramiento definitivo, si existe informe favorable de la Junta de profesores.

Art. 18. Para juzgar el concurso-oposición se nombrará un Tribunal, compuesto por el director y un profesor del centro, un catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, un profesor de la Escuela Normal y un maestro nacional. En el caso en que del concurso no resultasen méritos suficientes u ofreciese dudas la selección, el Tribunal acordará los ejercicios a que han de someterse los aspirantes. El Tribunal para juzgar de la provisión de las restantes plazas será modificado, sustituyéndose al profesor de la Escuela Normal y al maestro por dos especialistas.

Art. 19. La plaza de médico psicotécnico, que gozará de las mismas prerrogativas, derechos y condiciones económicas que los profesores numerarios, se proveerá por concurso de méritos entre aquellas personas que posean título o certificados de haber efectuado estudios de Psicotecnia y de Orientación profesional.

Art. 20. Los profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, dando cuenta a la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de los alumnos. Asimismo tienen la obligación ineludible de asistir a cuantos actos sean convocados por el director.

Art. 21. Los profesores de cultura primaria tendrán cinco horas diarias de clase, como máximo, ajustadas al horario del colegio, excepción hecha de los jueves, que se dedicarán a paseos, excursiones, visitas a los museos, fábricas, etc., ocupando sólo las mañanas.

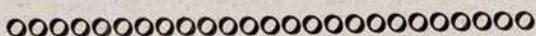
Art. 22. Los profesores de cultura primaria se reunirán en Juntas mensualmente, bajo la presidencia del director, y sus atribuciones serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Tratar de la marcha de la enseñanza en los períodos en que actúen, aplicación y conducta de los alumnos, proponiendo a la Dirección cuantos ensayos pedagógicos o reformas convenga introducir en las clases para asegurar la mayor eficacia de su magisterio.

2.<sup>a</sup> Redactar, en colaboración con el director, los programas de la escuela primaria y enseñanzas complementarias.

3.<sup>a</sup> Proponer a los alumnos que hayan de ser premiados por su apli-

## LEED EL SOCIALISTA



cación, aprovechamiento y conducta, con los fondos o legados que existan para tal objeto.

4.<sup>a</sup> Estudiar y formular presupuestos del material de enseñanza que necesiten durante el curso.

5.<sup>a</sup> Elegir bibliotecario y secretario de Junta.

6.<sup>a</sup> Determinar los alumnos a quienes pueda expedírseles el certificado de cultura primaria, así como la conveniencia de establecer pruebas que sirvan de estímulo entre ellos.

7.<sup>a</sup> Trazar el plan de trabajo de los cursos del seminario y designar los profesores y personas que han de intervenir en los mismos.

8.<sup>a</sup> Proponer al director cuantas iniciativas conduzcan al mejoramiento de la enseñanza y al establecimiento de instituciones *circum* y *post* escolares.

Art. 23. La escuela primaria vacará desde el día 15 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Las demás vacaciones del año se acomodarán al calendario escolar.

Art. 24. El director del colegio, auxiliado por los profesores de cultura primaria y por los médicos, organizará anualmente colonias escolares de vacaciones para playa y montaña, utilizando las residencias y sanatorios del Estado.

Los alumnos que no sean designados para formar parte de las citadas colonias marcharán con sus familias, quedando clausurados los servicios del internado durante las vacaciones de verano.

### CAPITULO III

#### DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Art. 25. La Escuela profesional tendrá a su cargo la capacitación de los alumnos en un oficio que les proporcione el sustento a la salida del colegio. Constará de clases artísticas preparatorias y de clases prácticas, estando las primeras a cargo de profesores, y las segundas, a cargo de maestros de taller.

Art. 26. Los profesores de cultura profesional deberán reunir análogas condiciones a los de cultura primaria, referida a su enseñanza especial, y acreditarán además conocer los métodos de comunicación oral con los sordomudos.

El ingreso en este profesorado se hará según las normas establecidas en el artículo 18, y se denominará: de Dibujo, de Dibujo y Modelado, y de Modelado y Tallas.

Art. 27. El período profesional comprende la enseñanza especializada a partir de los dieciséis años, clasificándose los alumnos según su vocación y aptitudes, previo examen de orientación profesional. Estas enseñanzas se organizarán en talleres instalados con todos los elementos necesarios para un completo y total aprendizaje.

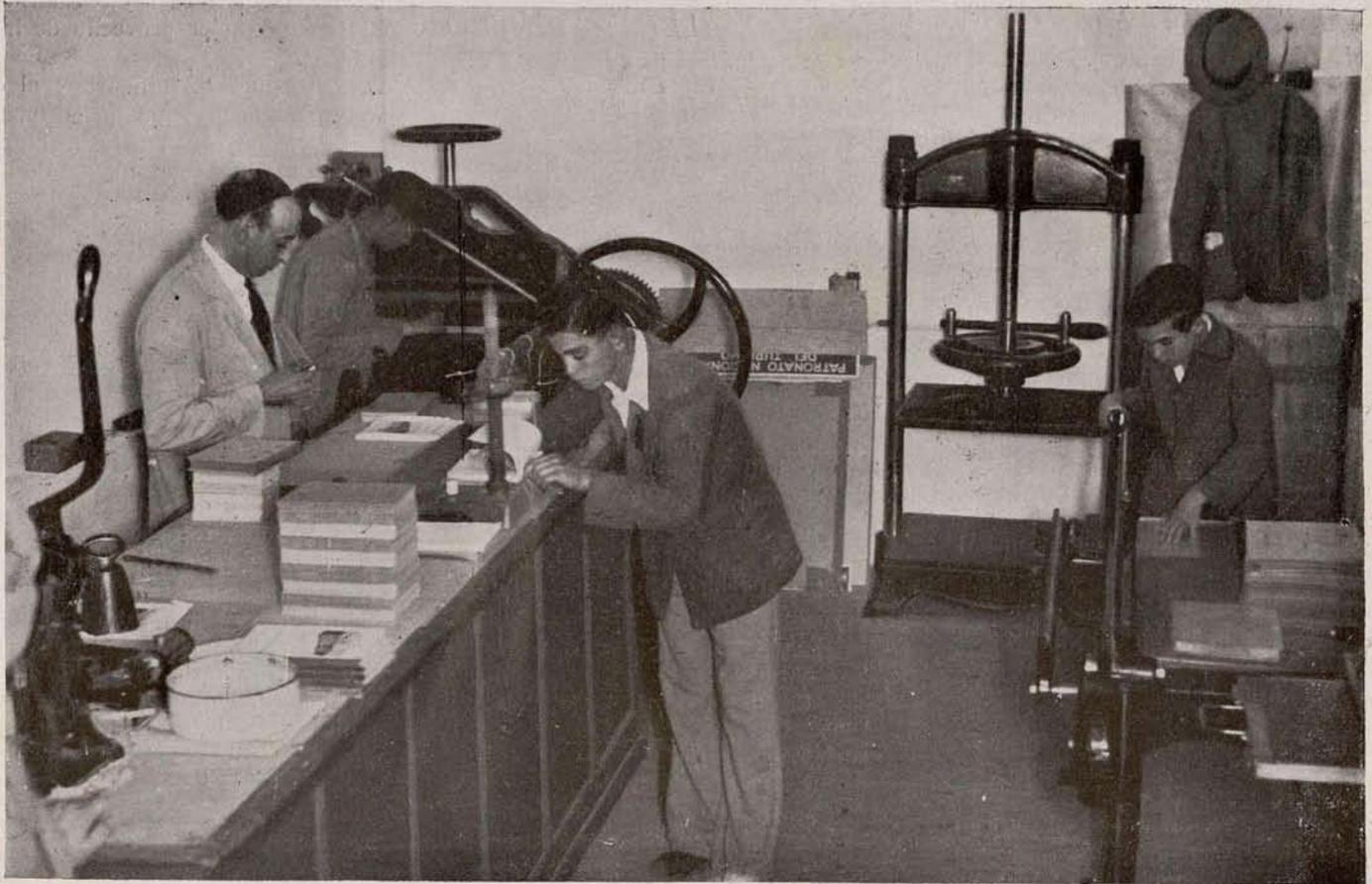
En el caso de que algún alumno precise enseñanzas que el colegio no tenga montadas, el director gestionará su colocación en un Centro industrial especialmente escogido para tal fin.

Art. 28. Por ahora existirán en el colegio los talleres de tipografía, encuadernación, carpintería, zapatería, sastrería y mecánica, comprendidas en éste la hojalatería y fumistería. Habrá también un taller de costura, que abarcará el corte, confección y reparación de ropa interior, confección de medias, calcetines y ropa de punto, y otro de modistería, que abarcará el corte y confección y reparación de ropa exterior, tapicería y decoración de la vivienda.

Art. 29. Todos los trabajos que se realicen en los talleres deberán estar supeditados a la enseñanza. Sin embargo, podrán realizarse otros industrializados, a propuesta de los maestros de taller, si el director lo estima conveniente para los intereses del colegio. En tal caso, el producto que se obtenga de la venta se distribuirá de la manera siguiente: una tercera parte para los alumnos que hayan efectuado el trabajo, que se depositará a su nombre en una cartilla de la Caja Postal de Ahorros, que le será entregada el día de la salida del colegio; las otras dos terceras partes se aplicarán a material y mejora del taller.

Art. 30. El director del colegio, auxiliado de los profesores de cultura profesional y de los maestros de taller, organizará cada año, al finalizar el curso, una exposición de los trabajos realizados durante el curso por los alumnos. Estos, durante el año escolar, realizarán visitas a fábricas, talleres, museos, etcétera, con el fin de mejorar su cultura profesional, siendo acompañados por sus profesores y maestros de taller en la forma que marquen los horarios.

Art. 31. El colegio organizará cursos, profesados por valores reconocidos de la ciencia, de las artes, de los oficios, con objeto de ampliar la cultura profesional de los maestros y de los alumnos.



Clase de encuadernación del Colegio Nacional de Sordomudos.

Art. 32. Los maestros de taller serán elegidos por concurso-oposición, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 18.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ACCIÓN CULTURAL

*Seminario, Revista, Biblioteca, Museo.*

Art. 33. El colegio organizará periódicamente, y con el ritmo que exija la necesidad de personal, cursos para la formación de maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra. Tendrán una duración de tres meses y comprenderán:

a) Metodología y organización escolar especial para la enseñanza de los sordomudos e historia de su educación.

b) Fonética y Ortofonía, con prácticas de corrección de perturbados de la palabra.

c) Prácticas de enseñanzas de sordomudos.

Art. 34. La Dirección del colegio propondrá a la superioridad los términos de la convocatoria, en la cual se

determinará el número de maestros y maestras que se admiten en cada curso y demás condiciones de la misma.

Art. 35. Los alumnos que obtengan el título de maestro especial de sordomudos podrán aspirar a las vacantes que hayan de proveerse en el profesorado de este colegio y a las que ocurran en los sostenidos con fondos provinciales o municipales.

Art. 36. Los maestros que desempeñen escuela oficial serán sustituidos de conformidad con lo que dispone la orden de 29 de agosto de 1934.

Art. 37. El director del colegio organizará viajes de estudios al extranjero con profesores y maestros aspirantes al profesorado que se distingan por su vocación, con el fin de estudiar sobre el terreno la organización escolar especial y los métodos de enseñanza.

Asimismo asistirá o enviará delegaciones del profesorado a los Congresos nacionales o internacionales de la especialidad, con cargo a la partida que para ello se incluya en el presupuesto del Estado.

Art. 38. El colegio, como índice de su vida cultural y espiritual, utilizando su imprenta, publicará una revista, en la que se traten cuestiones doctrina-

les, información pedagógica mundial de la especialidad, los problemas sociales que afecten a los sordomudos y la gestión pedagógica y administrativa del Colegio Nacional, estableciendo intercambio con las revistas similares nacionales y extranjeras que ofrezcan interés.

Esta revista será redactada por todo el cuerpo docente, los médicos, los alumnos y cuantas personas quieran colaborar en ella.

Será director el profesor que se designe en junta, y su periodicidad será determinada por las posibilidades económicas del colegio y por las exigencias de oportunidad. Admitirá suscripciones, y los ingresos, si los hubiere, se dedicarán a cubrir sus gastos y a mejorar sus condiciones editoriales.

Art. 39. Se reorganizará la Biblioteca del colegio, procurando enriquecerla con obras y revistas pedagógicas de mérito reconocido, preferentemente de la especialidad.

El servicio de la Biblioteca lo asumirá un profesor, estando abierta al público diariamente.

Art. 40. Se establecerá el Museo Escolar, exponiendo en él los trabajos de clases y talleres, que deben figurar

con carácter permanente, así como los modelos reducidos del mobiliario, material de enseñanza, etc.

El orden de conservación del Museo estará a cargo de un profesor.

## CAPITULO V

### DEL SERVICIO SANITARIO

Art. 41. Para el servicio sanitario del colegio habrá un médico de Medicina general, un otólogo, un oftalmólogo, un psiquiatra psicotécnico y una enfermera interna. Los demás servicios serán contratados en cada caso.

Este personal será elegido mediante concurso y disfrutará los haberes que se consignent en el presupuesto del Estado.

Art. 42. Los médicos visitarán diariamente en el colegio a los niños enfermos que requieran sus cuidados, y les pasarán quincenalmente una revista general, para apreciar su estado de sanidad, dando el parte consiguiente a la Dirección.

Todos colaborarán a la confección de la ficha médicopedagógica en la parte de su especialidad.

Art. 43. El médico psiquiatra-psicotécnico realizará, en unión de los profesores primarios, al comienzo de cada curso, el examen mental de los alumnos, deduciendo el perfil psicológico, que se estampará en la ficha correspondiente. Este examen se tendrá en cuenta para hacer la clasificación y distribución de alumnos en las clases primarias.

El médico psiquiatra-psicotécnico organizará y tendrá a su cargo el Laboratorio de investigación y el Gabinete de orientación profesional.

Art. 44. Los médicos cuidarán escrupulosamente de no admitir a ingreso en el colegio a los alumnos anormales mentales que rebasen el retraso pedagógico o la debilidad mental, ni a los efectos de enfermedades crónicas o contagiosas, debiendo ser enviados los primeros a las escuelas de anormales, y los segundos, a los hospitales o asilos propios para ellos.

Art. 45. La asistencia médica se prestará gratuitamente, tanto a los alumnos pensionados como a los pensionistas; pero si las familias o encargados desearan que el enfermo fuese visitado por otro médico no perteneciente al colegio, será de su cuenta el pago de esta asistencia. Si se hiciere en forma de consulta, a la que asistieren con médicos de fuera los del colegio, tendrán éstos derecho a cobro de minutas a cargo de los interesados.

## PLATERÍA ALBERTO PIÑERO RELOJERÍA ALBERTO PIÑERO

### SE GARANTIZAN LOS TRABAJOS

*Blasco de Garay, 49*

## CAPITULO VI

### DEL INTERNADO

Art. 46. Los alumnos internos recibirán la cultura, asistencia y cuidados más exquisitos, de modo que en ningún momento echen de menos el hogar paterno. Estos cuidados estarán confiados a maestros internos, aspirantes a profesores titulares o estudiantes del Magisterio elegidos por el director.

Los maestros interinos percibirán asistencia completa y la remuneración y ventajas consignadas en el reglamento interior del colegio.

Art. 47. Los maestros del internado serán responsables del orden y disciplina del grupo de alumnos que se les confíe en todos los actos de su vida, fuera de las clases y talleres. Se comunicarán con ellos empleando siempre el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Uno de estos maestros y una maestra, designados por el director, asumirán los cargos de jefes del internado masculino y femenino, respectivamente, teniendo, entre sus obligaciones la distribución del servicio diario a los maestros del internado, el que someterán a la aprobación del director.

Art. 48. Los maestros del internado disfrutarán por turno sus vacaciones y tendrán las salidas y descanso que determine el reglamento de orden interior del colegio, según las necesidades y conveniencias del servicio.

## CAPITULO VII

### JEFATURA Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

#### I.—Del director.

Art. 49. La dirección y administración del colegio corresponde por delegación de las autoridades superiores docentes al director del mismo.

Serán atribuciones del director:

a) Adoptar cuantas medidas estime necesarias para la mejor administra-

ción del colegio, orden y regularidad en las clases y mejor provecho de las enseñanzas.

b) Proponer al ministro y al director general la reforma que aconseje la experiencia en orden a la organización y a la educación y enseñanza de los niños.

c) Representar al colegio en todos los actos oficiales.

d) Decretar la admisión y baja de los alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

e) Presidir las juntas de profesores, que se reunirán una vez por mes, al menos, para ocuparse de las enseñanzas y del régimen pedagógico del colegio.

f) Admitir y despedir a los empleados y dependientes, cuyo cometido le compete con arreglo a este reglamento.

Art. 50. El director será nombrado por el ministro mediante concurso de méritos entre profesores del colegio que hayan acreditado de un modo relevante su capacitación para el cargo y su conocimiento en la enseñanza de sordomudos, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

#### II.—Del secretario.

Art. 51. El secretario del colegio será nombrado por el director general de Enseñanza Profesional y Técnica mediante propuesta, en terna, del director del colegio, y el cargo habrá de recaer en un profesor o funcionario administrativo afecto al mismo.

Serán atribuciones del secretario:

a) Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir al colegio, llevando los libros-registros de cuantos asuntos se tramiten en él.

b) Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos y el de actas de los claustros generales de profesores.

c) Expedir las certificaciones que soliciten los profesores y alumnos.

d) Distribuir el trabajo entre el personal administrativo afecto a la Secretaría, cuidando de que éste asista con puntualidad y cumpla exactamente su cometido, dando cuenta al director de las infracciones.

#### III.—Secretarios de juntas.

Art. 52. En las juntas de profesores de las Escuelas primaria y profesional, así como en las juntas de maestros de taller, todas las cuales serán presididas por el director, actuarán de secretarios de actas, turnando por años, profesores y maestros elegidos por la junta respectiva.

Art. 53. Una de las maestras del internado, designada por el director, tendrá a su cargo la custodia de ropas, despensa, almacenes, etc., y la recepción de víveres, ropa y menaje, llevando los libros correspondientes con el alta y baja del día.

#### IV.—Del personal subalterno.

Art. 54. Para el servicio del colegio habrá un conserje, un ordenanza y un portero, pertenecientes al escalafón de porteros de los ministerios, y el número de sirvientes que se juzgue necesario para asegurar todos los servicios mecánicos. Estos últimos percibirán como jornal los haberes que se les señale, y si son internos tendrán derecho a comida y asistencia, más los trajes de faena.

Art. 55. El conserje será el jefe inmediato de todos los subalternos y sirvientes, cuidando, bajo su responsabilidad, de que éstos cumplan las órdenes referentes al servicio.

### CAPITULO VIII

#### I.—De los alumnos.

Art. 56. Los alumnos del colegio podrán ser internos, externos y medio pensionistas. Los alumnos internos serán pensionados o pensionistas, según que su pensión corra a cargo del Estado, de las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades. Los externos podrán ser medio pensionistas o utilizar los servicios de la cantina, abonando la cuota establecida en ella, o gratuitamente, según los casos.

Art. 57. El director del colegio podrá contratar con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las estancias de los alumnos que aquéllos envíen en calidad de pensionados; el pago de estancias se hará por trimestres anticipados.

El número de plazas de alumnos no tendrá más limitación que la que aconsejen el bien de la enseñanza, las posibilidades materiales de espacio y local y el número de profesores disponibles.

#### II.—Condiciones de admisión. — Obligaciones. — Derechos. — Motivos de exclusión de los alumnos.

Art. 58. La edad para el ingreso de los alumnos en el colegio será desde los cuatro a los nueve años, pudiendo permanecer en el mismo hasta los veintiuno.

Art. 59. El aspirante a ingreso en

el colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser sordomudo, semisordo, duro de oído o disártrico.

2.<sup>a</sup> Estar comprendido en la edad reglamentaria; y

3.<sup>a</sup> Estar vacunado, si no ha padecido viruelas; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio y para el pleno goce de sus facultades mentales.

El primer y tercer extremos se acreditarán por certificado médico; el segundo, por partida de nacimiento, expedida por el Registro civil.

Art. 60. La admisión de los alumnos en el colegio será siempre con carácter provisional, hasta que, pasado un tiempo prudencial, que podrá prolongarse hasta dos meses, sea declarada definitiva.

Art. 61. La petición de plazas de interno pensionado deberá hacerse ante la Diputación de la provincia respectiva a quien corresponda el abono de la misma, en consonancia con las disposiciones vigentes. Las instancias que se reciban directamente en el colegio serán enviadas a informes de las Diputaciones provinciales correspondientes.

Art. 62. Una vez recibidos, comprobados y admitidos los expedientes de los alumnos, serán éstos incluidos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos sordomudos, en cuyo caso los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista, y el menor, en el lugar que le corresponda por la fecha de solicitud. También tendrán preferencia para el ingreso los sordomudos pobres huérfanos de padre y madre.

A los efectos dichos, los representantes legales de los aspirantes que se hallen en los casos de excepción citados acompañarán también a los expedientes certificaciones de ser exactos dichos hechos, expedidas por el subdelegado de Medicina y por el forense, en el primer caso, y por el juez municipal, en el segundo.

Art. 63. La lista de aspirantes a ingreso, así como la de vacantes que se vayan produciendo, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del colegio, para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 64. Las vacantes de alumnos se cubrirán tan pronto como éstas ocurran, pero los alumnos no serán llamados a ingreso en el colegio hasta el día

1 de octubre de cada año. Del mismo modo, los alumnos que cumplan la edad para la salida del colegio, no lo abandonarán hasta la terminación oficial del curso, el 15 de julio.

Art. 65. Los alumnos deberán presentarse en el colegio dentro de los quince días siguientes al de la notificación de haber sido admitidos, acompañados de su representante legal, el cual designará en aquel acto la persona residente en Madrid que ha de representarlo y con quien ha de entenderse el colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del colegio, y deberá concurrir al acto de presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 66. Todo alumno que, pasados quince días desde que deba presentarse en el colegio, o desde que termina la licencia, no se presentare ni justificase debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 67. En caso de enfermedad, y previa prescripción facultativa, podrá el director conceder licencias a los alumnos hasta por tres meses, debiendo las familias comunicar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 68. Los alumnos presentarán a su ingreso en el colegio el equipo y enseres que determine el reglamento de orden interior. El detalle de todo esto, en hojas impresas, se facilitará por la Secretaría del colegio a las personas que lo soliciten.

Art. 69. Los alumnos internos que observen buena conducta y aprovechen en los estudios, podrán salir del colegio acompañados de sus padres o encargados los sábados por la tarde, para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 70. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un maestro del internado, no se les entregue dinero o se les haga obsequios que puedan perjudicarles.

Los donativos en dinero a los alumnos serán entregados en Secretaría, previo recibo, e ingresados en las cartillas del Ahorro Postal que se abran a nombre de éstos.

Art. 71. Cuando enferme algún alumno, y previa invitación del médico, será trasladado a la enfermería inmediatamente, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.



Taller tipográfico de la Escuela Nacional de Sordomudos.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen a los alumnos del colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al hospital de epidemias.

Para el reingreso de los alumnos que hubieren salido del colegio en estas condiciones, se procederá a su vuelta a él a un reconocimiento, como si se tratase de alumno de nuevo ingreso; si no resultasen admisibles, serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negasen a hacerse cargo de ellos, serán enviados por el colegio a disposición de los gobernadores de su provincia respectiva.

Art. 72. La admisión de los alumnos será de la competencia del director. La expulsión por causa justificada se hará por la Dirección del colegio, previa consulta a la junta de profesores constituida en Consejo de disciplina.

En los casos graves y urgentes, el director podrá acordar la expulsión de un alumno, dando cuenta a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 73. La cuantía de las pensiones de los alumnos internos pensionis-

tas se determinará anualmente, en vista del coste de la vida, y se consignará en las hojas impresas que se facilitarán a las familias.

Las cuotas de pensión se abonarán por trimestres anticipados y no se devolverán cuando el alumno haya hecho una estancia de un mes, quedando el resto en beneficio del colegio.

Art. 74. El equipo que deberán presentar los alumnos internos a su ingreso en el colegio será determinado en el reglamento de orden interior y expresado en las hojas impresas anteriormente referidas.

## CAPITULO IX

### DE LA ACCION POST-ESCOLAR

Art. 75. El Colegio Nacional de Sordomudos procurará continuar la obra tutelar sobre sus alumnos después que hayan salido de él, conservando con ellos una relación constante.

Esta protección y tutela estará encomendada a un Comité presidido por el director del colegio, y del cual formarán parte representantes de los pa-

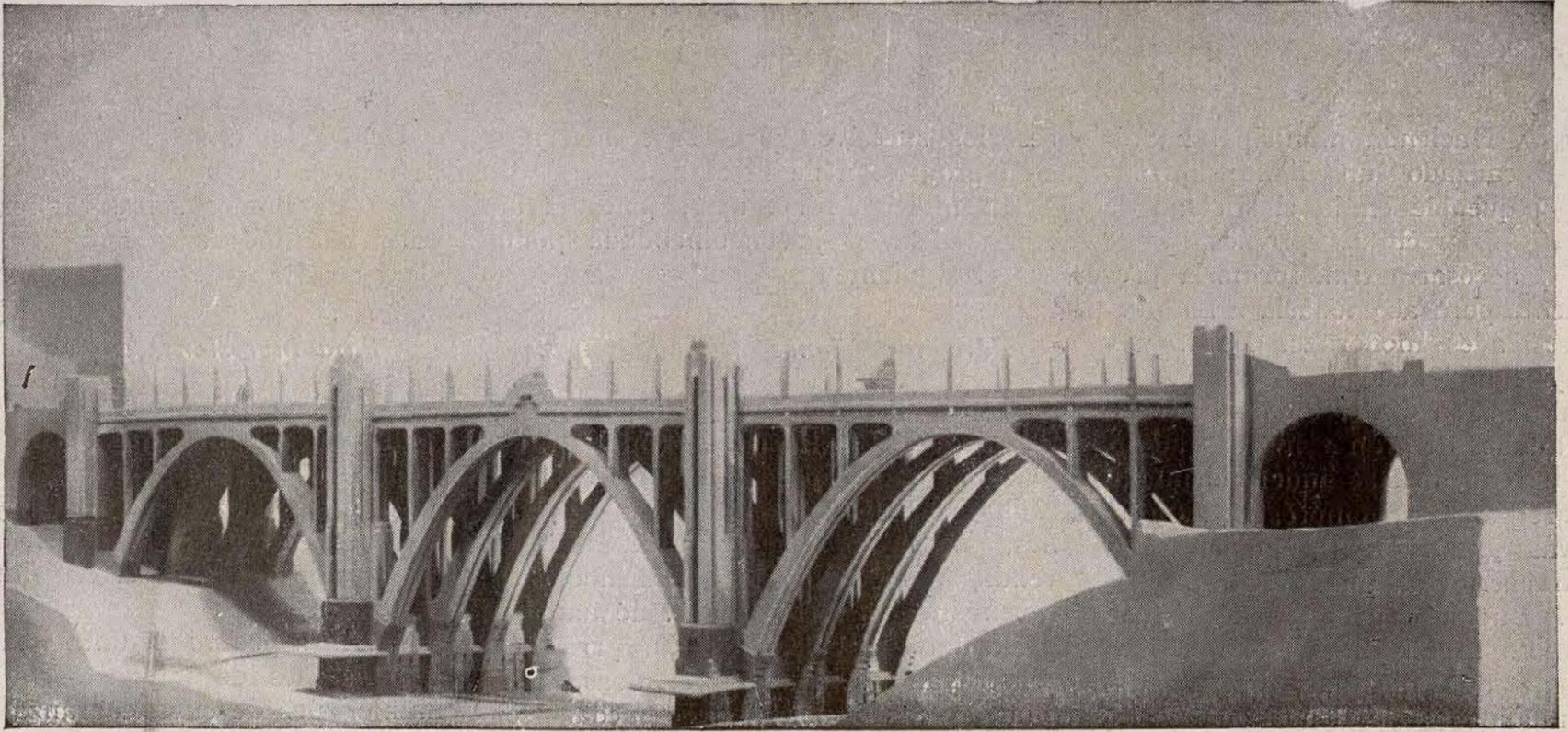
dres de los sordomudos, del ministerio de Trabajo, de las Asociaciones de sordomudos y del Colegio Nacional.

El Comité redactará su reglamento y se desenvolverá con autonomía; pero dando cuenta anualmente a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de los resultados de su gestión.

### Artículos adicionales.

Primero. Para que la obra del Colegio Nacional pueda desenvolverse normalmente con personal idóneo y legalmente ingresado en él, se hará una revisión de todo el actual personal docente, dejando en situación de excedencia forzosa al que no haya ingresado por oposición, considerando como tal la anunciada en la «Gaceta de Madrid» y realizada ante el Tribunal competente propuesto por el Consejo Nacional de Cultura (antes Consejo de Instrucción pública).

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este reglamento, que empezará a regir desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

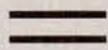


Alzado del nuevo Viaducto de Madrid proyectado sobre la calle de Segovia.



# Eguinoa Hermanos

*Construcciones de toda clase de obras*



*Especialidad*

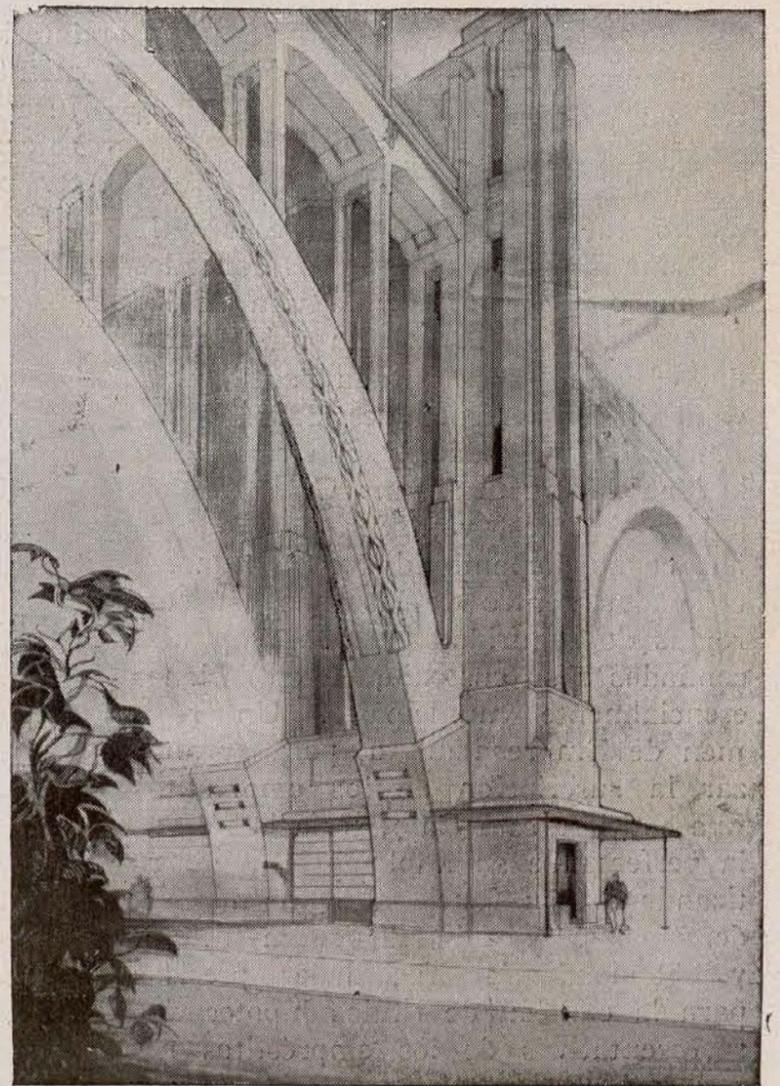
*en*

*hormigón armado*

PAMPLONA:  
Leire, número 2  
Tel. 2873



MADRID:  
Sagasta, 1 y 3  
Tel. 45107



Detalle de una pila con ascensor y arranque de los arcos.

# LAS HACIENDAS LOCALES\*

LA Hacienda municipal ha alcanzado un límite infranqueable en la elasticidad de sus recursos propios, y es necesario transformarla profundamente para acomodarla a las nuevas necesidades modernas. La importancia y complejidad de los servicios comunales, cada día crecientes, necesitan cantidades de gran volumen que no pueden ser arbitradas indefinidamente con el régimen de empréstitos directos, cuyas anualidades de amortización imponen sacrificios inmensos a la población. Buena prueba es el actual presupuesto municipal, en el que Madrid tiene que destinar, para satisfacer anualidades de deudas en circulación, un total de 26.195.500 pesetas de su presupuesto de gastos, cifrado en 114.015.786,80 pesetas, o sea, entregar por tal concepto el 23 por 100 de sus ingresos normales.

La necesidad de atender estas obligaciones ineludibles ha inducido a los legisladores a conceder a los Ayuntamientos nuevas fuentes de recursos, y en este sentido se han inspirado las autoridades españolas en los últimos tiempos, autorizando a los Ayuntamientos para constituir Empresas dedicadas a realizar ciertos servicios públicos con carácter de reproductivos.

La obtención de grandes sumas de dinero en condiciones ventajosas y la necesidad de obtener ingresos saneados se puede lograr utilizando una de las fuentes de riqueza urbana más saneada, que está representada por la plusvalía de los terrenos destinados a ensanche de la ciudad, y ello conduce a la idea de constituir una Caja Municipal de Ahorros, verdaderamente popular, cuyas disponibilidades podrían ser colocadas dentro de las más estrictas reglas de seguridad para los capitales confiados a su custodia, en operaciones esencialmente municipales. Un régimen de Empresa mixta, para garantizar la suscripción de los empréstitos que emitiese esta Caja, sería la fórmula perfecta de su implantación, garantizando así su funcionamiento normal, desconocido para la técnica municipal, y obteniendo las facilidades precisas para la emisión de títulos hipotecarios representativos de los empréstitos ne-

cesarios sucesivos para la transformación progresiva de la ciudad.

Un índice de las operaciones sociales a dicha Caja encomendada podía ser el siguiente:

## *Para inversiones a plazo largo.*

a) Adquisición de grandes tajadas de terreno en el extrarradio, como expropiación forzosa, para que, una vez trazadas, abiertas y urbanizadas sus calles, puedan los solares resultantes ser vendidos o conservados, cediéndolos o arrendándolos mediante precio anual a particulares y colectividades, para que construyan viviendas higiénicas, amplias y confortables, que puedan ser utilizadas por las familias que habitan los distritos insalubres, cuya desaparición es necesaria.

b) Concesión de préstamos para la construcción de viviendas sobre solares de la propiedad municipal cedidos su arrendamiento, censo enfiteútico, ecétera, para utilizar de esta forma la plusvalía sucesiva y progresiva de los mismos a través del tiempo.

c) Realización de obras de reforma interior de la población, para saneamiento e higienización de barrios, apertura de nuevas vías de comunicación, reformas de trazados, etc., con carácter puramente reproductivo, quedando a cargo del Ayuntamiento las obras de embellecimiento y transformación de servicios comunales de toda índole.

d) Instalación de obras y servicios de transportes urbanos en las zonas afectadas por sus gestiones.

e) Servicios de alumbrado y fuerza, gas y electricidad, aguas, calefacción colectiva, mercados, deportes, etc., en dichas zonas.

## *Para inversiones a plazo medio.*

I) Servicios de tesorería al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, reduciendo los tipos que actualmente satisface por este concepto.

II) Descuento de certificaciones de obras y servicios a Empresas dedicadas a obras y servicios del Ayuntamiento.

III) Instalación de la Caja de amortización de títulos de deudas municipales, para beneficiar las cotizaciones de los mismos en el mercado, reducir los plazos de amortización y asegurar su crédito.

IV) Préstamos para constitución de fianzas de obras y servicios.

V) Préstamos sobre valores municipales o títulos emitidos por la propia Caja de Ahorros.

## *Para inversiones a plazo corto.*

1) Descuento de cupones de valores municipales y de títulos emitidos por la propia Caja de Ahorros.

2) Descuento de facturas y certificaciones de obras, suministros y servicios realizados al excelentísimo Ayuntamiento.

3) Anticipos al Ayuntamiento sobre liquidaciones de impuestos y arbitrios municipales de cuya cobranza se hiciera cargo la Caja.

En cuanto a los fondos necesarios para realizar estos servicios, habrían de obtenerse:

## *Para inversiones a plazo corto.*

A) Con el importe de los fondos depositados en poder de la Caja que no sean precisos para el servicio normal de tesorería.

B) Con el de los intereses o rentas, productos de ventas o ingresos a favor de la misma, en tanto sean colocados o satisfechos a acreedores.

## *Para inversiones a plazo medio.*

C) Con parte del capital fundacional de la Caja.

D) Con parte de los ingresos procedentes de fondos depositados en la misma.

E) Con el producto de pignoración de la parte de cartas de valores de la propiedad social.

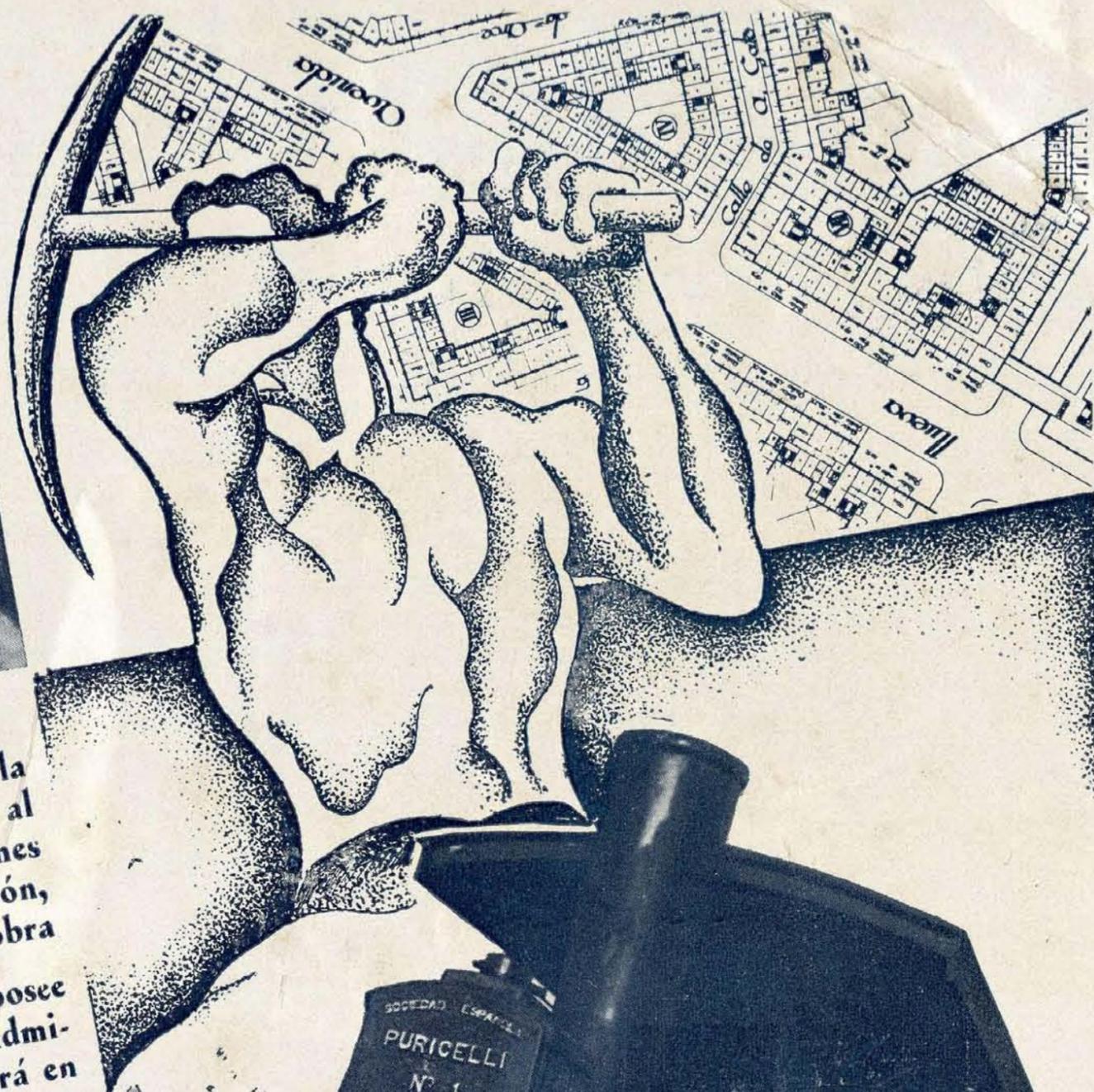
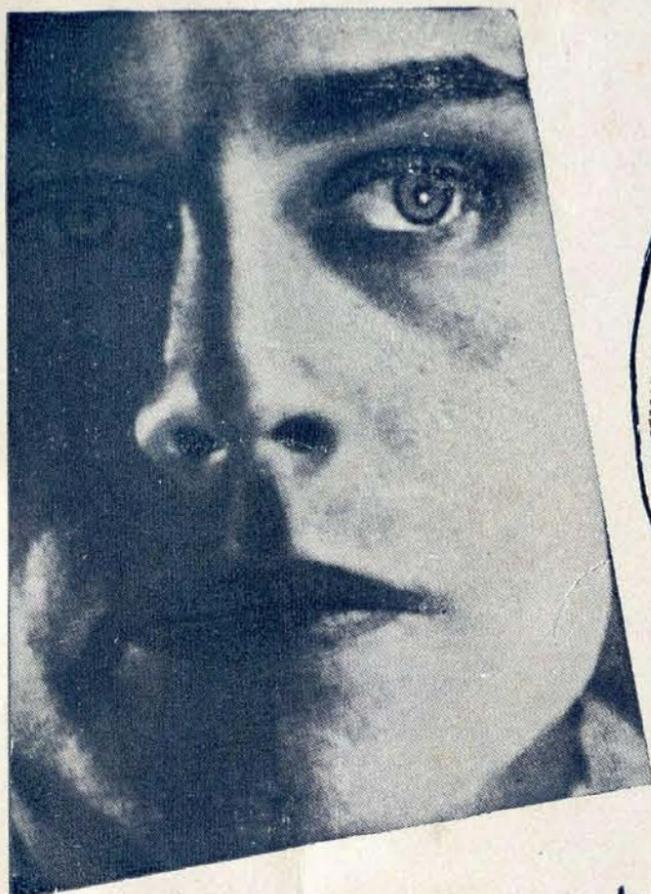
F) Con las cantidades percibidas del excelentísimo Ayuntamiento como entregas a cuenta de créditos concedidos o para su Caja de amortización.

## *Para inversiones a plazo largo.*

G) Con la emisión de bonos, cédulas o títulos hipotecarios, con la garantía de los terrenos adquiridos que constituyan parcelas edificables en primer término, la de la propia Caja y la garantía del Estado al interés acreditado en los mismos, por último.

H) Con los beneficios o cantidades que eventualmente perciba la Caja en virtud de sus propias operaciones.

\* Interesante propuesta aprobada por la minoría municipal socialista de Madrid, de gran interés para las Haciendas locales.



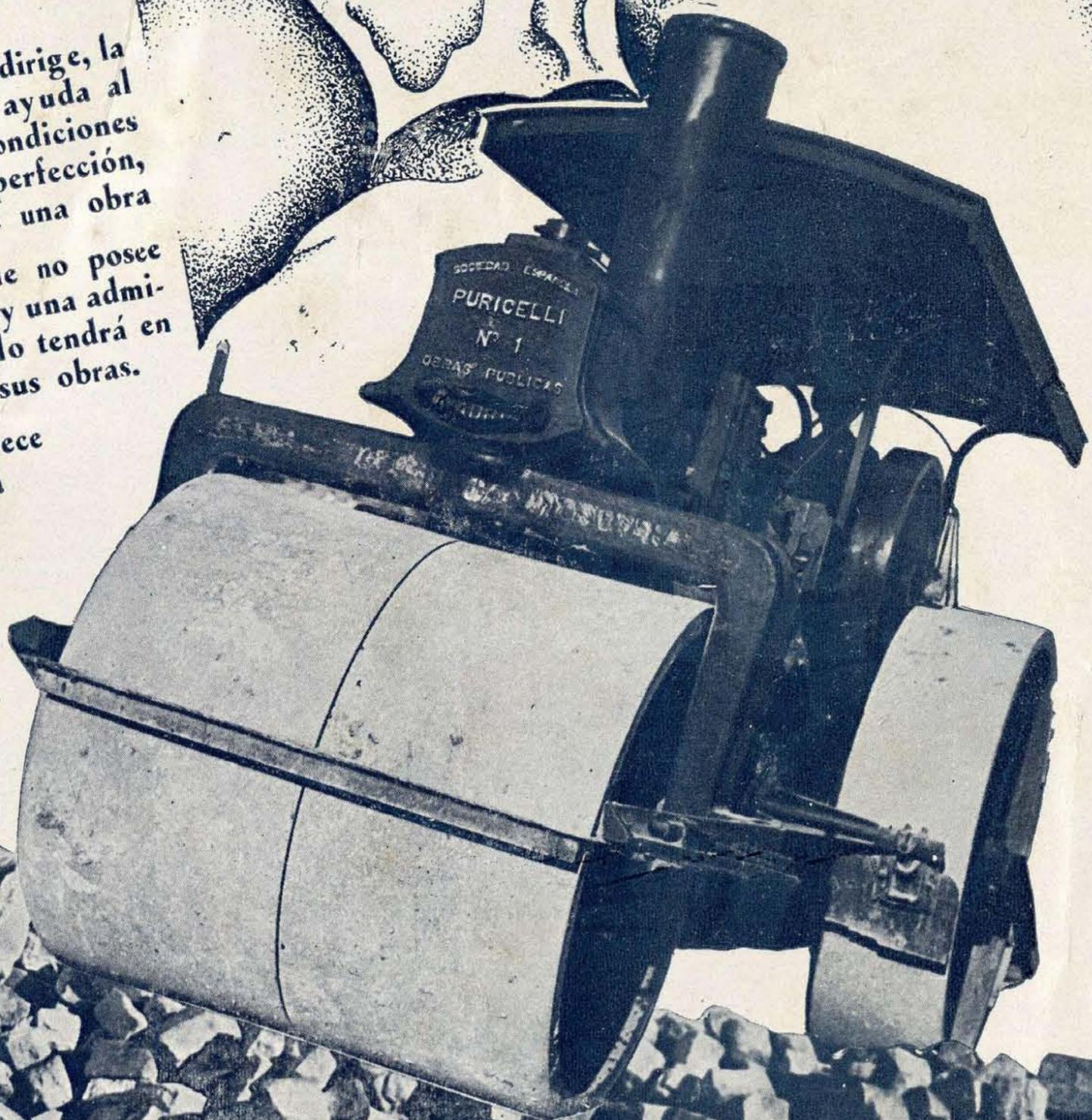
La técnica que planea y dirige, la maquinaria potente que ayuda al esfuerzo humano, son condiciones indispensables para la perfección, rapidez y economía de una obra

... elementos todos que no posee cualquier contratista, y una administración consciente lo tendrá en cuenta al adjudicar sus obras.

... elementos que ofrece inmejorablemente la

**SOCIEDAD  
ESPAÑOLA  
PURICELLI**

Manuel Silvela, 1  
Madrid



# PURICELLI

# *Cubiertas y Tejados, S. A.*

*Compañía general  
de Construcciones*



*CONTRATA DE OBRAS EN TODA ESPAÑA*



*MADRID*

*Alcalá, número 60*

*Teléfono 16609*

*BARCELONA*

*Paseo de Gracia, 16*

*Teléfono 16490*

*VALENCIA*

*Plaza Canalejas, 12*

*Teléfono 10536*